

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

71ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES
ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI
Y LOS PROSECRETARIOS ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO Y DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 26 de diciembre de 2005.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo miércoles 28 de diciembre a la hora 16, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) por el que se establecen normas para la prevención de la violencia en el deporte y su régimen sancionatorio.

Carp. Nº 396/05 - Rep. Nº 185/05

2º) por el que se procura la inclusión y regularización de los contribuyentes del Banco de Previsión Social, y se establecen beneficios para los buenos pagadores.

Carp. Nº 409/05 - Rep. Nº 187/0

3º) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar como miembros integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado a la escribana Beatriz Pereira López, al doctor Adolfo Pérez Piera y al contador José Pedro Laffitte Larrondo.

Carp. Nº 439/05 - Rep. Nº 188/05

4º) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con:

- la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería. (Plazo constitucional vence el 6 de marzo de 2006).
Carp. Nº 374/05 - Rep. Nº 190/05

- acuerdo solicitado por la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para destituir a un funcionario de la Biblioteca del Poder Legislativo.
Carp. Nº 410/05 - Rep. Nº 189/05

Esc. Claudia Palacio Prosecretaria — **Santiago Gonzalez Barboni** Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores, **Alfie, Amaro, Antía, Baráibar, Bentancor, Breccia, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Heber, Korzeniak, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Nicolini, Penadés, Percovich, Ríos, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

Con licencia, los señores Senadores **Fernández Huidobro** y **Rubio**, y falta con aviso, el señor Senador **Abreu.**

3) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 8 minutos)

- El Senado ha sido convocado para que se levante el receso y se consideren los asuntos que figuran en el Orden del Día.

Se va a votar si se levanta el receso.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 8 minutos)

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite mensajes comunicando:

- la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

  - por el que se concede una pensión graciable al señor José Luis Pomi Miracle.

  - por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU 03 'Montevideo' y su tripulación, con la finalidad de efectuar el viaje de fin de año de la Escuela Naval, entre el 15 y el 22 de diciembre de 2005, y participar en la Operación ESNAL I.

  - por el que se concede una pensión graciable al señor Marcos Oscar Velásquez Vidal.

  - por el que se concede una pensión graciable a la señora Adelina Pérez.

  - por el que se establecen beneficios tributarios a diversos sectores de la actividad turística.

  - por el que se crea el Consejo de Economía Nacional.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

- mensaje de fecha 26 de diciembre de 2005, por el que dictó resoluciones designando como miembro del Directorio del Banco Central del Uruguay al economista Alvaro Correa Alsina y como miembro del Directorio del Banco de Previsión Social, al doctor Armando Pablo Cuervo Gómez.

- TENGASE PRESENTE.

El Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Eduardo Lorier, relacionado con los gastos en la compra del Buque de la Armada Nacional ROU 04 Artigas.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR LORIER.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Francisco Gallinal, referente al cumplimiento del artículo 23 de la Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002 de 'Fortalecimiento del Sistema Bancario'.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR GALLINAL.

La Prosecretaría de la Presidencia de la República remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Gustavo Penadés, referente a la cooperación por

parte de distintos países, con motivo de los daños ocasionados por el temporal del 23 de agosto próximo pasado.

- *OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR PENADES.*

El Ministerio de Educación y Cultura remite resolución relacionada con la solicitud de padres de alumnos del Liceo de San Luis, acerca de la edificación de un nuevo local liceal.

- *A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.*

La Cámara de Representantes:

- Remite aprobado un proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de ciudad a villa Fraile Muerto, ubicada en la 6ª. Sección Judicial del departamento de Cerro Largo.

- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.*

- Comunica que sancionó los siguientes proyectos de ley:

  - por el que se interpreta el inciso segundo del artículo 119 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, sobre la compatibilidad de la jubilación servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios con actividad profesional amparada por otro instituto de seguridad social.

  - por el que se derogan el artículo 116 del Código Penal y los artículos 22 y 23 del Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980.

  - por el que se extiende el subsidio por desempleo y se establecen las condiciones para un régimen de jubilación anticipada a los trabajadores del sistema financiero.

  - por el que se establecen las sanciones a la intermediación lucrativa en la captación de socios o afiliados para instituciones de asistencia médica privada.

- *AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.*

La Junta Departamental de Treinta y Tres remite copia de la versión taquigráfica de las palabras del señor Edil Washington Pereyra relacionado con el reciente aumento adicional concedido a los jubilados del BPS.

- *TENGASE PRESENTE.”*

5) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto de ley presentado.

(Se da del siguiente:)

“El señor Senador Eber Da Rosa presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se habilita a inscribirse en el Registro de Empresas Profesionales de Transporte Terrestre de Carga para Terceros, a las empresas exoneradas del pago del IRIC referidas en el literal E) del artículo 33 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y por tanto ser consideradas empresas que prestan servicios profesionales de transporte de carga para terceros.

- *A LA COMISION DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.”*

(Texto del proyecto de ley presentado:)

“EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Nº 17.191 del 22 de Setiembre de 1999 otorga a empresas que prestan servicios de transporte terrestre de carga para terceros determinadas franquicias cuyo alcance están detalladas en el artículo 1º de la referida norma legal. El citado artículo dispone para las empresas que prestan servicios de transporte terrestre de carga los beneficios del inciso tercero del artículo 15 y artículo 40 del Título 14 del Texto Ordenado de la Dirección General Impositiva, así como el beneficio del artículo 8 de la Ley de Promoción de Inversiones, Ley Nº 16.906, del 7 de Enero de 1998. Los beneficios contenidos en las citadas disposiciones comprenden lo vinculado a la determinación del 50% del valor fiscal de los bienes muebles del equipo industrial directamente afectado al ciclo productivo para el caso de la determinación del valor de los bienes para el Impuesto al Patrimonio, así como, a los efectos del mismo impuesto considerar activos exentos los bienes muebles directamente afectados al ciclo productivo incorporados a partir del 1º de Enero de 1991. También se conceden determinados beneficios fiscales a los efectos del Impuesto al Patrimonio, IVA e IMESI contenidos en el artículo 8 de la ley de promoción de inversiones.

La Ley Nº 17.191 no establece ninguna limitación a los transportistas a los que se les aplican las franquicias allí establecidas. Sin embargo, el Decreto Nº 349/001, del 4 de Setiembre de 2001, decreto reglamentario de la Ley Nº 17.191 y los artículos 242, 270 y siguientes de la Ley Presupuestal Nº 17.296, artículos que definen y establecen las condiciones para el transporte profesional de carga terrestre, establecen, al reglamentar las referidas normas, algunas limitaciones que se pretenden subsanar con el presente proyecto de ley.

En efecto, los artículos 6 y siguientes del Decreto 349/001 reglamentan lo dispuesto en la Ley Nº 17.296, en lo que tiene que ver a la implementación del Registro de Empresas Profesionales de Transporte Terrestre de Carga para Terceros, y es en la parte final del artículo 9, artículo en donde se establecen los requisitos para inscribirse en el Registro, inscripción imprescindible para ser considerado

transportista, donde al disponer: "No podrán obtener la inscripción en el Registro los contribuyentes amparados en el literal E del artículo 33 del Título 4 del Texto Ordenado 1996", se establece una limitación muy importante artículo señalado del Texto Ordenado 1996, concede la exoneración del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio (IRIC) a determinadas empresas a las que pueden catalogarse de pequeñas empresas.

Al no poder inscribirse a las pequeñas empresas exoneradas del IRIC en el Registro de Transportistas, de acuerdo a lo establecido en la parte final del artículo 9 del Decreto 349/001, y al ser ésta inscripción requisito imprescindible para ser considerado Transportista de carga terrestre, no pueden las pequeñas empresas exoneradas de IRIC ser consideradas empresas de transporte terrestre de carga y por lo tanto no les son aplicables los beneficios establecidos en la Ley Nº 17.191.

El presente proyecto de ley, en su artículo 1º establece que las empresas exoneradas de IRIC, o sea las pequeñas empresas, serán consideradas que prestan servicios de transporte terrestre de carga para terceros, podrán inscribirse en el registro correspondiente y gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 17.191, siempre y cuando tengan solamente un vehículo de menos de 3.500 Kgs. de capacidad de carga.

Se pretende regular la situación de muchos pequeños transportistas que en todo el país tienen solamente un vehículo de menos de 3.500 Kgs. de capacidad, y que realizan transportes de bienes de escaso valor pero cumpliendo un cometido de gran repercusión social y económica, debiendo circular a veces por rutas nacionales o departamentales recorriendo distancias de pocos kilómetros o a veces dentro de las propias ciudades.

Se pretende, además, que esos transportistas sean objeto de controles por parte de las autoridades y puedan formalizar su situación como contribuyentes, ya que en la actualidad realizan esa tarea, sin ningún control y dentro de la informalidad.

Eber Da Rosa Vázquez. Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Las empresas exoneradas del pago del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio referidas en el literal E del artículo 33 del Título 4 del "Texto Ordenado 1996", serán consideradas que prestan servicios profesionales de transporte de carga para terceros, podrán ser inscriptas en el Registro de Empresas Profesionales de Transporte Terrestre de Carga para Terceros que funciona en dependencia de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 17.191, siempre que realicen transporte oneroso de carga por vía terrestre para terceros en servicios nacionales y cuenten con no más de 1 vehículo de menos de 3.500 kgs. de capacidad de carga.

Artículo 2º.- Para la inscripción en el Registro las empresas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley deberán acreditar estar al día en el pago de sus contribuciones con el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, debiendo, además, presentar el Certificado Unico Departamental creado por el artículo 487 de la Ley de Presupuesto Nacional 2006-2011 expedido por la Intendencia Municipal donde esté empadronado el vehículo, el cual deberá contar asimismo con el Certificado de Aptitud Técnica y Vehicular.

Artículo 3º.- Las empresas a que se refieren la presente ley deberán justificar cada dos años en la forma y condiciones que establezca la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 1º.

Eber Da Rosa Vázquez. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto de ley presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Julio Lara Gilene presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 3º de la Ley Nº 14.411 de 7 de agosto de 1975, que regula el Régimen de Aportación de la Industria de la Construcción.

A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL"

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"PROYECTO DE LEY

REGIMEN DE APORTACION INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso 3º del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975, por el siguiente:

"Quedan expresamente excluidos de este régimen:

a) Los sub-contratistas de taller.

b) Las fábricas de materiales.

c) Las industrias extractivas.

d) Las actividades cumplidas directamente en obra referidas a yesería, pintura de mantenimiento, electricidad -excepto la instalación de obra-, instalación de aire acondicionado y calefacción, según lo determine la reglamentación.

e) Todas aquellas obras cuyo presupuesto (presentado en la forma establecida por el artículo 7) no supere las 15 unidades reajustables."

Artículo 2º.- Agrégase un inciso 3º al artículo 7º del D.L. Nº 14.411 de 7 de agosto de 1975, que será el siguiente:

"El Consejo Central de Asignaciones Familiares resolverá en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la presentación del presupuesto si el mismo se encuentra amparado en la excepción dispuesta en el inciso e del Art. 3."

Julio C. Lara Gilene. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto que hoy nos convoca, es una iniciativa de modificación del artículo 3º de la Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975, Ley que regula el Régimen de Aportación de la Industria de la Construcción.

El artículo 3º de la Ley Nº 14.411 dispone en su texto vigente solamente dos excepciones al régimen general, a saber:

"... los sub-contratistas de taller y las fábricas de materiales".

Ahora bien, la iniciativa del P.E. propone ampliar el régimen de excepciones de este artículo, sumando a las antes mencionadas las siguientes excepciones; a saber:

"...Las industrias extractivas, las actividades cumplidas directamente en obra referidas a yesería, pintura de mantenimiento, electricidad -excepto la instalación de obra-, instalación de aire acondicionado y calefacción, según lo determine la reglamentación".

Los fundamentos expuestos para motivar esta iniciativa de ampliar las excepciones al Régimen de aportación agregando los incisos c y d, guarda relación con la adecuación de la reglamentación vigente a las nuevas tecnologías, fundamentos que compartimos y estamos dispuestos a apoyar.

Ahora bien, es tema conocido por todos, y en especial por la opinión pública las dificultades que ha generado la denominada por el BPS; "Autoconstrucción o construcción benévola". Se entiende por estas aquellas construcciones de tipo caseras efectuadas por el propietario y/o por un familiar o amigo.

La problemática radica en que por disposición del BPS quien desee realizar algún tipo de reforma en su casa, sea la construcción de un parrillero, sea refacción de pintura, o un simple alero, deberá dirigirse ante el organismo recaudador, probar que se trata de una reforma menor a realizarse por sí o con ayuda de un familiar o amigo, para no caer en el régimen general de aportación de la industria de la construcción dispuesto por la Ley Nº 14.411 del 7/08/75.

Esto supone, como todos sabemos, un trámite burocrático que lejos de aumentar la recaudación, con el tiempo derivará en más desempleo, actuando como factor desmotivante para aquel que desea simplemente efectuar una pequeña restauración en su hogar.

Es por esta razón que proponemos sumándonos a esta iniciativa dos pequeñas modificaciones más a esta Ley Nº 14.411, modificaciones dirigidas a evitar sean perjudicados los sectores más humildes de nuestra sociedad.

A saber:

En primer lugar proponemos agregar un inciso e al artículo 3º el cual ampararía en el régimen de excepciones a aquellas obras cuyo presupuesto (presentado en forma establecida por el artículo 7º) no supere las 15 unidades reajustables.

Para que logremos el objetivo de desburocratizar y dar una solución más justa al problema debemos acompañar la modificación del Art. 3º con una pequeña modificación del Art. 7º agregando un inciso por el que se le otorgará competencia al Consejo Central de Asignaciones Familiares para determinar en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la presentación del presupuesto si el mismo se encuentra amparado en la excepción dispuesta en el inciso e del Art. 3º.

Entendemos que de esta manera amparamos a todos aquellos que desean conservar sus viviendas en buen estado, o simplemente realizar una pequeña reforma, estableciendo un quántum tope para la excepción. Finalmente, resolvemos el problema suscitado entorno a la autoconstrucción o la mano de obra benévola, pues si bien los ciudadanos deberán atravesar un trámite administrativo previo a la reforma de sus propiedades, se les garantiza la UNIDAD DE CRITERIOS Y PRINCIPALMENTE LA OBJETIVIDAD, pues al determinar un monto tope para definir los supuestos de exoneración se evitan subjetividades a la hora de la determinación de si estamos ante un caso de mano de obra benévola o autoconstrucción.

Julio C. Lara Gilene. Senador."

6) INASISTENCIAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a la anterior convocatoria, si es que hubieren existido.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

En la sesión extraordinaria del día 21 de diciembre no se registraron inasistencias. En lo que respecta a las inasistencias de los señores Senadores a sus respectivas Comisiones, cabe informar que a la sesión de la Comisión de Presupuesto del día 21 de diciembre, faltó con aviso el señor Senador Korzeniak; a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del mismo día, faltaron con aviso la señora Senadora Topolansky y los señores Senadores Lapaz y Lorier, y a la sesión de la Comisión Especial de Deporte del mismo día, faltó con aviso el señor Senador Ríos.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Fernández Huidobro solicita licencia por el día 28 de diciembre".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, Diciembre 27 de 2005.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted tenga a bien gestionar licencia para el día 28 de diciembre por razones personales.

Sin otro particular, le saluda atentamente:

E. Fernández Huidobro. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 17 en 18. **Afirmativa.**

Corresponde convocar al señor Alberto Breccia, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrare en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Breccia)

-Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Rubio solicita licencia por el día de la fecha"

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 28 de diciembre de 2005.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi consideración:

Por este medio solicito licencia al Cuerpo que Usted preside, para el día 28 de diciembre de 2005, por motivos personales.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Prof. Enrique Rubio. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

8) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se comunica al Cuerpo que los señores Martín Ponce de León y José Bayardi han presentado nota de desistimiento informando que, por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto, por lo que corresponde convocar al señor Juan José Bentancor,

quien ya ha prestado el juramento de estilo, por lo que, si se encontrare en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Bentancor)

9) VIOLENCIA EN EL DEPORTE

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día, con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se establecen normas para la prevención de la violencia en el deporte y su régimen sancionatorio. (Carp. Nº 396/05 - Rep. Nº 185/05)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 396/05
Rep. Nº 185/05

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Definición).- Se entiende por violencia en el deporte toda conducta agresiva, de hecho o de palabra, dirigida contra el público en general, participantes o autoridades organizativas de un espectáculo deportivo, producidas antes, durante o después del espectáculo, que tienda a perturbar su normal desarrollo o a incidir en el resultado por medio de la coacción física o verbal. Se incluye, asimismo, la conducta de tales características producida en las inmediaciones del escenario y como consecuencia de la celebración del evento deportivo.

Artículo 2º. (Creación. Integración).- Créase la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, dependiente del Ministerio del Interior, que se integrará de la siguiente manera:

- Dos representantes del Ministerio del Interior.

- Dos representantes del Ministerio de Turismo y Deporte.

- Dos representantes del Congreso de Intendentes.

- Tres personalidades del deporte seleccionadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de las siguientes instituciones: Asociación Uruguaya de Fútbol, Organización del Fútbol del Interior, Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales, Federación Uruguaya de Basqueball, Basquetbolistas Uruguayos Asociados, Comité Olímpico Uruguayo y Confederación Uruguaya de Deportes.

Las personalidades titulares seleccionadas deberán ser propuestas por instituciones diferentes.

Los representantes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Junto con los titulares, serán designados doble número de suplentes.

En caso de cese o vacancia de un miembro de la Comisión, ingresará su suplente hasta el fin del mandato.

Artículo 3º. (Cometidos).- La Comisión tendrá por finalidad, asesorar a los Ministerios del Interior y de Turismo y Deporte sobre el estudio, la prevención y el control de la violencia en el deporte.

Artículo 4º. (Funcionamiento).- La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por dos tercios de sus integrantes.

El quórum para sesionar será de tres miembros y para expedirse de cinco miembros, en las sesiones ordinarias.

La Comisión será presidida por uno de los representantes del Ministerio del Interior y la Vicepresidencia la desempeñará uno de los representantes del Ministerio de Turismo y Deporte.

El Ministerio del Interior brindará a la Comisión la Infraestructura locativa y operativa necesaria para su funcionamiento así como el personal que se necesite.

Artículo 5º. (Atribuciones).- Son atribuciones de la Comisión:

1) Elaborar un anteproyecto de Reglamento General de Seguridad en los Espectáculos Deportivos, que será elevado al Ministerio del Interior para su consideración y aprobación.

2) Asesorar y orientar a las federaciones, asociaciones, instituciones y clubes deportivos sobre la organización de espectáculos en los que se prevea la posibilidad de actos violentos.

3) Elaborar e informar proyectos de disposiciones que le sean solicitados por las instituciones estatales competentes en materia de espectáculos deportivos, especialmente las relativas a la seguridad y reglamentaciones técnicas sobre instalaciones deportivas.

4) Instar a las federaciones y asociaciones deportivas a adecuar sus estatutos y reglamentos para recoger -en los regímenes disciplinarios- las normas concernientes a la prevención y corrección de la violencia en el deporte.

5) Proponer el marco de actuación de las comisiones previstas en el artículo 7º de esta ley, las funciones que podrán serles encomendadas, sus sistemas de identificación, derechos y obligaciones, formación, perfeccionamiento y procedimiento de admisión en las mismas.

6) Efectuar estudios e informes sobre las causas y efectos de la violencia en el deporte, así como promover e impulsar acciones educativas y de prevención en la materia.

7) Fomentar y coordinar campañas de colaboración ciudadana para controlar y erradicar la violencia en el deporte.

8) Proponer a los Ministerios del Interior y de Turismo y Deporte la conformación de una Comisión de Magisterio y Etica del Deporte integrada por personalidades de reconocida trayectoria en las diversas ramas del deporte, con el fin de que oficie como representante, a nivel nacional e internacional, en la promoción y fomento de lo dispuesto en los numerales 6) y 7) de este artículo.

Artículo 6º. (Reglamento de Seguridad).- El Reglamento General de Seguridad en los Espectáculos Deportivos contendrá:

1) Normas relativas al ingreso de público a los espectáculos deportivos, especialmente las relativas a su registro con el fin de impedir la introducción de objetos que puedan menoscabar el confort, la seguridad, la higiene o la moral pública tales como bebidas alcohólicas, artefactos pirotécnicos, armas u otros.

   Dichos objetos serán decomisados. La reglamentación establecerá las condiciones y oportunidades en que se procederá al mismo.

2) Normas relativas a la introducción en los escenarios deportivos por parte del público de símbolos identificatorios de las parcialidades, especialmente en lo referido al tamañoy material de banderas y carteles.

3) Normas relativas a la venta de entradas.

4) Normas relativas al egreso de los espectadores de los escenarios deportivos.

El cumplimiento de las normas mencionadas quedarán a cargo del Ministerio del Interior, el que, además, clasificará los espectáculos deportivos según el riesgo de los mismos.

Artículo 7º. (Constitución de las Comisiones).- Las asociaciones y federaciones deportivas deberán constituir comisiones a fin de facilitar información a los espectadores, contribuir a la prevención de riesgos y facilitar el correcto desarrollo de los espectáculos.

Artículo 8º. (Venta de bebidas alcohólicas).- Facúltase al Ministerio del Interior a disponer la prohibición total o parcial de venta de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos de una misma disciplina que estime pertinentes.

Artículo 9º. (Modificación del Código Penal).- Modifícase el numeral 1º del artículo 360 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1º (Provocación o participación de desorden en un espectáculo público).- El que, en un espectáculo público de cualquier naturaleza, al ingresar, durante el desarrollo del mismo o al retirarse, provocase desorden o participare de cualquier manera en él y siempre que el mismo no constituyera riña u otro delito".

Artículo 10. (Modificación del Código Penal).- Modifícase el numeral 3º del artículo 360 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3º (Contravención a las disposiciones dictadas por la autoridad para garantir el orden).- El que contrariase las disposiciones que la autoridad dicte para conservar el orden público o para evitar que se altere, salvo que el caso constituya delito.

El que, en un espectáculo público de cualquier naturaleza, durante su desarrollo, al ingresar o al retirarse del mismo, contrariare las disposiciones dictadas por la autoridad competente a los efectos de mantener o asegurar el orden, la tranquilidad y la seguridad".

Artículo 11. (Modificación del Código Penal).- Agréganse al final del artículo 360 del Código Penal los siguientes incisos:

"Si las faltas previstas en los numerales 1º y 3º de este artículo se cometieren en ocasión o con motivo de la disputa de un evento deportivo de cualquier naturaleza, al dictar el auto de procesamiento el Juez establecerá como medida cautelar la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo, tanto a aquellos en los que participe alguno de los equipos que hubieren actuado en el espectáculo en cuestión, como a cualquier otro espectáculo de ese mismo deporte, a su criterio, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en caso de comprobarse la responsabilidad del sujeto en la comisión de la falta.

Si el auto de procesamiento quedare sin efecto por las circunstancias previstas en la normativa penal, la prohibición antedicha dejará de aplicarse inmediatamente.

A los efectos del cumplimiento de esta medida, el Juez dispondrá que el imputado deba comparecer ante la Seccional Policial más próxima a su domicilio, la Comisaría de la Mujer, la Comisaría de Menores, el Centro Nacional de Rehabilitación, o el lugar que estime pertinente, donde permanecerá sin régimen de incomunicación, desde dos horas antes de iniciado el evento deportivo y hasta dos horas después de su culminación.

Si el imputado no se presentase en el lugar y horario indicados sin mediar motivo justificado, en las fechas sucesivas será conducido por la fuerza pública.

El plazo total de vigencia de la citada medida se fija en un máximo de doce meses.

En caso de que el inculpado registrare antecedentes como infractor por violencia en espectáculos públicos, el referido plazo tendrá un mínimo de doce meses y un máximo de veinticuatro meses".

Artículo 12. (Modificación del Código Penal).- Sustitúyese el artículo 323 Bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"323 BIS.- El que, con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público que tuviera por objeto recreación o esparcimiento, al ingresar, durante el desarrollo del mismo o al retirarse, participare de cualquier modo en una riña, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Con la misma pena será castigado el que, en las circunstancias del inciso anterior, portare armas (artículo 293), o las introdujere en el recinto en el que se desarrollare la competencia deportiva o el espectáculo público.

En todos los casos, se procederá al comiso de las armas incautadas.

Si de la riña resultare muerte o lesión se aplicará lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 323, incrementándose la pena en un tercio siempre que el resultado fuere previsible para el partícipe.

Si se tratase de un evento deportivo de cualquier naturaleza, al dictar el auto de procesamiento el Juez establecerá como medida cautelar la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo, tanto a aquellos en los que participe alguno de los equipos que hubieren actuado en el espectáculo en cuestión, como a cualquier otro espectáculo de ese mismo deporte, a criterio del Juez, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponder en caso de comprobarse la responsabilidad del sujeto en la comisión del delito.

Si el auto de procesamiento quedare sin efecto por las circunstancias previstas en la normativa penal, la prohibición antedicha dejará de aplicarse inmediatamente.

A los efectos del cumplimiento de esta medida, el Juez competente dispondrá que el imputado deba comparecer ante la Seccional Policial más próxima a su domicilio, la Comisaría de la Mujer, la Comisaría de Menores, el Centro Nacional de Rehabilitación, o el lugar que estime pertinente, donde permanecerá sin régimen de incomunicación desde dos horas antes de iniciado el evento deportivo y hasta dos horas después de su culminación.

Si el imputado no se presentase en el lugar y horario indicados sin mediar motivo justificado, en las fechas sucesivas será conducido por la fuerza pública.

El plazo total de vigencia de la citada medida se fija en un máximo de doce meses.

Si el inculpado registrare antecedentes como infractor por violencia en espectáculos públicos, el referido plazo tendrá un mínimo de doce meses y un máximo de veinticuatro meses".

Artículo 13. (Medida cautelar).- Cuando, bajo las mismas circunstancias previstas en el inciso primero del artículo 323 Bis del Código Penal, pero fuera de las hipótesis allí mencionadas, se cometieren por motivos relacionados a la competencia o el espectáculo mismo, los delitos previstos en los artículos 310 (homicidio), 316 (lesiones personales), 317 (lesiones graves) y 318 (lesiones gravísimas) de ese cuerpo normativo, el Juez al dictar el auto de procesamiento establecerá como medida cautelar la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo, tanto a aquellos en los que participe alguno de los equipos que hubieren actuado en el espectáculo en cuestión, como a cualquier otro espectáculo de ese mismo deporte, a criterio del magistrado actuante.

Si dicho auto de procesamiento quedare sin efecto por las circunstancias previstas en la normativa penal, la prohibición antedicha dejará de aplicarse inmediatamente.

Artículo 14. (Prueba documental).- A los efectos de esta ley, los documentos tales como videos, fotografías y películas cinematográficas constituirán medios de prueba de los hechos en ellos registrados.

Artículo 15. (Registro).- Para asegurar el cumplimiento de las penas previstas en esta Ley, el Ministerio del Interior llevará un registro de las personas que hayan sido sancionadas como infractoras por violencia en espectáculos públicos.

Artículo 16.- Derógase la Ley Nº 16.359, de 20 de abril de 1993.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de noviembre de 2005.

Nora Castro
Presidenta

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión Especial para el Deporte

INFORME

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley, resultado de la conjunción de varias iniciativas y de la participación de grupos vinculados al deporte, así como, de la Asociación de Magistrados del Uruguay, entendemos que constituye un instrumento claro y preciso, de fácil aplicación que permitirá tener apartados de los escenarios deportivos a quienes atentan contra la esencia del deporte y sus valores culturales, educativos e integradores.

El fenómeno mundial de la violencia en el deporte y especialmente en los espectáculos deportivos, también lo vemos instalado en nuestro país, lo cual resulta tremendamente preocupante.

Para erradicar o por lo menos minimizar este flagelo, no creemos que la solución radique en crear nuevos delitos. Por el contrario, lo más conveniente es adecuar la legislación existente conjuntamente con la aplicación de medidas destinadas a que los promotores y participantes de hechos violentos resulten expulsados de los espectáculos.

Es con estos objetivos que trabajó la Comisión Especial para el Deporte, teniendo en consideración la legislación vigente, dos proyectos de ley (uno proveniente del Poder Ejecutivo del anterior Gobierno y otro de varios señores Representantes), así como la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo actual.

Como se dijo, fundamental resultó recibir a diferentes sectores involucrados en el tema a efectos de tomar un conocimiento más acabado del problema, así como de recoger las sugerencias y críticas respecto de los textos a estudio. La información recibida constituyó un invalorable insumo para la tarea de esta Asesora, ya que se efectuaron aportes dotados de un ánimo totalmente constructivo.

En base al análisis de todos estos insumos, se procedió a acrisolar en un solo cuerpo normativo los diferentes proyectos que se encontraban a estudio, buscando sus puntos en común. Asimismo, se buscó simplificar el texto en determinados aspectos que requieren su consideración no solamente en forma ágil sino técnicamente apropiada, dejándolos librados a la reglamentación que se dicte a esos efectos, sin que ello vaya en desmedro del principio de reserva legal previsto en nuestra Constitución.

La norma proyectada resultante, pasará a derogar la Ley Nº 16.359, de 20 de abril de 1993, específica en la materia de la violencia en el deporte, pero que prácticamente no ha sido aplicada, tal vez por contener -entre otras cosas- cierto grado de generalidad en los conceptos, falta de precisión en la descripción de las conductas objeto de la norma y dificultad para establecer medios de prueba acordes con la peculiaridad que presenta este tipo de conductas antijurídicas.

En síntesis, el proyecto de ley que hoy se pone a consideración del Plenario establece:

- Una definición sobre violencia en el deporte (artículo 1º).

- La creación de una Comisión Honoraria con funciones de asesoramiento de los Ministerios del Interior y de Turismo y Deporte, su integración, funcionamiento, cometidos y atribuciones, la que deberá entender sobre las causas y efectos de la violencia en el deporte, así como promover e impulsar acciones educativas y de prevención en la materia, entre otras (artículos 2º a 5º).

- El dictado de un Reglamento de Seguridad en los Espectáculos Deportivos, que deberá ser aprobado por el Ministerio del Interior (artículos 5º y 6º).

- La prohibición de venta total o parcial de bebidas alcohólicas, en los eventos deportivos que el Ministerio del Interior estime pertinentes (artículo 8º).

- El comiso de los objetos incautados, en las condiciones y oportunidades que el Ministerio del Interior lo estime pertinente (numeral 1) del artículo 6º).

- La imposición, como medida cautelar, de la prohibición de concurrir a eventos deportivos de cualquier tipo, a criterio del Juez, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder según la figura delictiva del caso (artículos 11 a 13).

- Que, a los efectos de esta ley, los documentos provenientes de la autoridad pública constituirán semiplena prueba de los hechos en ellos registrados (artículo 14). El resto de la prueba documental será ponderada por el Juez de acuerdo a las reglas de la sana crítica, acorde con la legislación vigente en la materia.

- La creación de un Registro de las personas que hayan

sido sancionadas como infractores por violencia en espectáculos públicos, a cargo del Ministerio del Interior (artículo 15).

- La derogación de la Ley Nº 16.359, de 20 de abril de 1993 (artículo 16).

Por todo lo expuesto, recomendamos la aprobación de esta iniciativa en el entendido que será una herramienta que contribuirá a la recuperación de la sana convivencia en los escenarios deportivos, que nuestro país nunca debió perder.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2005.

Enrique Pintado, Miembro Informante; **Juan José Bentancor, José Carlos Cardoso, Germán Cardoso, Mauricio Cusano, Gustavo Guarino, Ruben Martínez Huelmo, Roque Ramos.**

DISPOSICIONES CITADAS

CODIGO PENAL

Disposiciones referidas

ARTICULO 360.- Será castigado con 10 UR (diez unidades reajustables) a 10 UR (cien unidades reajustables) de multa o prisión equivalente. 9º

1º. Provocación o participación de desorden en un espectáculo público). El que asistiendo a un espectáculo público provocase algún desorden o tomase parte en él.

2º.- ...

3º. (Contravención a las disposiciones dictadas por la autoridad, para garantir el orden).- El que contrariase las disposiciones que la autoridad dicte para conservar el orden público o para evitar que se altere, salvo que el caso constituya delito. 10

ARTICULO 323 BIS.- El que, con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público que tuviera por objeto recreación o esparcimiento, durante su desarrollo o al ingresar o retirarse del mismo, participare en una riña o compeliere a participar en ella, la dirigiere o la propiciare, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión. 12

Con la misma pena será castigado el que, en las circunstancias del inciso anterior, portare armas (artículo 293) o las introdujere en el recinto en que se desarrollare la competencia deportiva o el espectáculo público.

En todos los casos, se procederá al comiso de las armas incautadas.

Si de la riña resultare la muerte o lesión se aplicará lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 323, incrementándose la pena en un tercio, siempre que el resultado fuera previsible para el partícipe.

Cuando, bajo las mismas circunstancias del inciso primero, pero fuera de las hipótesis en él mencionadas, se cometieren por motivos relacionados a la competencia o espectáculo mismo, los delitos previstos en los artículos 310 (homicidio), 316 (lesiones personales), 317 (lesiones graves) y 318 (lesiones gravísimas), las penas máximas de las respectivas figuras se incrementarán en un tercio.

ARTICULO 310. (Homicidio).- El que, con intención de matar, diere muerte a alguna persona, será castigado con veinte meses de prisión a doce años de penitenciaría. 13

ARTICULO 316 (Lesiones personales).- El que, sin intención de matar causare a alguna persona una lesión personal, será castigado con pena de prisión de tres a doce meses. 13

En lesión personal cualquier trastorno fisiológico del cual se derive una enfermedad del cuerpo o de la mente.

ARTICULO 317. (Lesiones graves).- La lesión personal prevista en el artículo anterior es grave, y se aplicará la pena de veinte meses de prisión a seis años de penitenciaría, si del hecho se deriva: 13

1º. Una enfermedad que ponga en peligro la vida de la persona ofendida, o una incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias, por un término superior a veinte días.

2º. La debilitación permanente de un sentido o de un órgano.

3º. La anticipación del parto de la mujer ofendida.

ARTICULO 318. (Lesiones gravísimas).- La lesión personal es gravísima, y se aplicará la pena de veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría si del hecho se deriva: 13

1º. Una enfermedad cierta o probablemente incurable.

2º. La pérdida de un sentido.

3º. La pérdida de un miembro o una mutilación que lo torne inservible, o la pérdida de un órgano, o de la capacidad de generar, o una grave y permanente dificultad de la palabra.

4º. Una deformación permanente del rostro.

5º. El aborto de la mujer ofendida.

LEY Nº 16.359, DE 20 DE ABRIL DE 1993. 16

Ley Nº 16.359, de 20 de abril de 1993

Artículo 1

El que dirigiere, instigare, propiciare o compeliere a la realización de alguno de los actos previstos en los numerales 1 de los artículo 360 y 361 del Código Penal, cuando los mismos ocurrieren en ocasión o con motivo de una competencia deportiva, serán pasibles de la pena establecida en el artículo 147 de dicho Código. (*).

(*) Notas:
Ver en esta norma, artículo: 4

Artículo 2

El Juez competente, cuando se trate de delitos por hechos suscitados en ocasión o con motivo de una disputa de un evento deportivo, podrá disponer, además de la pena que corresponda, que en determinados días, horas o circunstancias que especificará debidamente, el imputado deba comparecer en la dependencia policial más próxima a su domicilio, donde permanecerá, sin régimen de incomunicación, por el tiempo que se establezca, el cual no podrá exceder, en cada oportunidad, las ocho horas y el plazo total no superará los ciento veinte días. En el caso en que hubiere existido prisión preventiva, dicho plazo comenzará a correr una vez que el agente fuere puesto en libertad. (*)

(*) Notas:
Ver en esta norma, artículo: 3.

Artículo 3

Los Jueces Letrados de Menores podrán disponer, dentro del ámbito de su competencia, como complemento de las medidas autorizadas por los artículos 113, 114 y 119 del Código del Niño, las previstas en el artículo 2º de la presente ley las cuales se cumplirán en la Comisaría de Menores.

Artículo 4

En los casos previstos en el artículo 1 de la presente ley, así como en los numerales 1 de los artículos 360 y 361 del Código Penal los Jueces competentes y el Tribunal de Faltas tendrán libertad para apreciar la prueba con arreglo a la convicción moral que se formen al respecto, debiendo fundamentar, en la decisión, las razones que han formado su convicción moral.

CAMARA DE SENADORES

Comisión Especial de Deporte

ACTA Nº 3

En Montevideo, el día veinte de diciembre del año dos mil cinco, a la hora doce y veinte minutos, en la Sala Dr. Martín C. Martínez, se reúne la Comisión Especial de Deporte de la Cámara de Senadores. ______________________________
Se elige Presidente ad-hoc por unanimidad, al señor Senador Julio Lara. _____________________________________
Asisten los señores Senadores miembros Isaac Alfie, Milton Antognazza, Gustavo Lapaz, Julio Lara y Eduardo Ríos. ___
Falta con aviso el señor Senador Leonardo Nicolini. _____
Actúa en Secretaría el Secretario de Comisión, señor Walter Alex Cofone con la colaboración de la Jefe de Departamento, señora María Celia Desalvo. ______________________
Asuntos entrados: _________________________________
1) Solicitud de audiencia de los Inspectores de Educación Física. ____
2) Solicitud de audiencia de la Conferencia Uruguaya de Deportes. ____
Asunto considerado: ______________________________
Carpeta Nº 396/2005. VIOLENCIA EN EL DEPORTE. Normas para su prevención y régimen sancionatorio. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido Nº 562/2005. ______________________________________
El señor Senador Alfie manifiesta tener un informe jurídico que le permitiría realizar aportes a una nueva redacción del proyecto. ____
El señor Senador Lara se expresa en el mismo sentido, vertiendo algunas iniciativas para modificar los artículos 2º, 4º y 15 del proyecto. ______________________________
El señor Senador Lapaz propone la aprobación del texto remitido por la Cámara de Representantes, siempre que la Comisión asuma el compromiso de seguir estudiando el proyecto para mejorar su contenido. ________________
El señor Senador Ríos manifiesta su voluntad de aprobar

este proyecto y concuerda con la posición del resto de los Legisladores en la importancia de llegar a una redacción más ajustada. ______________________________________
Dadas las manifestaciones de los señores Senadores, el señor Presidente pone a votación el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes. Se vota: 5 en 5. UNANIMIDAD. _______________________________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Julio Lara (Informe verbal). _______________________________
Resoluciones: _________________________________
Se resuelve conceder audiencia a los Inspectores de Educación Física, para el día miércoles 21, a la hora 15 y 30. ___
A la hora doce y cincuenta minutos, se levanta la sesión. __
Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión. _______________________________

Julio Lara
Presidente ad-hoc

Walter Alex Cofone
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Lara Gilene.

SEÑOR LARA GILENE.- Señor Presidente: veo que en el repartido no está el informe que habíamos presentado. De cualquier manera, voy a hacer un pequeño resumen de este proyecto de ley que fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes.

Se trata de una iniciativa que consta de 16 artículos, que contiene normas de prevención y también un régimen sancionatorio, disponiendo el precepto y la sanción en un mismo cuerpo normativo.

En el artículo 1º se define la violencia en el deporte y se prevé la creación de una Comisión Honoraria con funciones de asesoramiento de los Ministerios del Interior y de Turismo y Deporte, como así también su integración, su funcionamiento, sus cometidos y sus atribuciones. A su vez, en los artículos 2º al 5º, se establece que dicha Comisión deberá entender sobre las causas y efectos de la violencia en el deporte, así como promover e impulsar acciones educativas y de prevención en la materia, entre otras. Por su parte, en los artículos 5º y 6º se prevé el dictado de un reglamento de seguridad en los espectáculos deportivos, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Interior. Concretamente, en el numeral 1) del artículo 6º se dispone el decomiso de los objetos incautados en las condiciones y oportunidades que el Ministerio del Interior estime pertinente. Asimismo, en el artículo 8º se prohíbe la venta total o parcial de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos cuando el Ministerio del Interior lo considere necesario. En los artículos 11 a 13 se establece la imposición, como medida cautelar, de la prohibición de concurrir a eventos deportivos, de cualquier tipo, a criterio del juez, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder según la figura delictiva del caso. En el artículo 14 se señala que a los efectos de esta ley, los documentos provenientes de la autoridad pública constituirán semiplena prueba de los hechos en ellos registrados. El resto de la prueba documental será ponderada por el juez, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, acorde con la legislación vigente en la materia. Mientras tanto, en el artículo 15 se dispone la creación de un registro de personas que hayan sido sancionadas como infractoras por violencia en espectáculos públicos, que estará a cargo del Ministerio del Interior. Finalmente, el artículo 16 deroga la Ley Nº 16.359, de 20 de abril de 1993.

Debemos decir que los diferentes Senadores tienen propuestas para aportar y así enriquecer el proyecto de ley proveniente de la Cámara de Representantes, las cuales buscaremos cristalizar a partir de marzo, trabajando con profundidad a nivel de la Comisión Especial de Deporte. Para ello comenzaremos por enviar una carta al señor Ministro de Turismo y Deporte, en la cual plantearemos nuestras inquietudes para, así, mediante un trabajo prolongado, lograr las mejores soluciones.

Una vez aclarado este punto, es tiempo de fundamentar nuestro voto afirmativo a la aprobación del presente proyecto de ley. Encabezamos este informe aludiendo, "grosso modo", al contenido de esta iniciativa, que en líneas generales compartimos porque entendemos que constituye un gran avance en la búsqueda de una solución definitiva a este problema endémico de las sociedades modernas, al cual, por supuesto, la nuestra no es ajena. La creación de una Comisión Honoraria, con participación de los Ministerios del Interior y de Turismo y Deporte, y de distintas instituciones deportivas, garantiza la idoneidad de quienes llevarán adelante lo dispuesto en este proyecto de ley.

Asimismo, consideramos que en él se cristalizan las diferentes iniciativas que al respecto se habían presentado, derogando la Ley Nº 16.359, de abril de 1993, que hoy no resulta útil ni eficaz para resolver los casos vinculados a la violencia en el deporte.

Compartimos con los miembros de la Cámara de Representantes el concepto de que estamos frente a un cuerpo normativo dirigido a dar agilidad al tratamiento de los casos de violencia en el deporte, es decir, agilidad con garantía, cuestión esencial para brindar seguridad jurídica.

Por todo lo expuesto y sobre la base de que se trata de un tema de suma importancia, lo que está en juego pues es la sana convivencia en los escenarios deportivos -cuestión mínima a exigir en una sociedad civilizada-, entendemos que

requería una solución efectiva que hoy vemos consagrada en esta iniciativa, razón por la cual los distintos señores Senadores integrantes de la Comisión recomendamos su aprobación.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR LAPAZ .- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: en la Comisión Especial de Deporte hemos estado analizando este proyecto de ley que fuera aprobado por la Cámara de Representantes. Indudablemente, es muy general y da la sensación de que pone especial hincapié en hechos ocurridos en Montevideo, pero no podemos olvidar que estamos legislando para todo el país y que la realidad no es la misma en la capital que en el interior. También es general la referencia al deporte. A algunos de ellos se ingresa a través del pago de una entrada, y en otros el acceso es libre, como es el caso del baby fútbol, donde hay tantos problemas con los padres. A su vez, en otros puede suceder que en el correr del tiempo se vayan degenerando hechos similares o parecidos a los que ocurren en el fútbol y, fundamentalmente, en Montevideo. En ese sentido, es diferente el ingreso a las canchas de fútbol en la capital que en el interior; aquí es mucho más seguro y está más controlado, mientras que en el interior es muy común ver a la gente saltar el paredón para no pagar entrada.

En definitiva, nos parece que hay muchos aspectos para arreglar en este proyecto de ley. De todos modos, teniendo en cuenta la necesidad de contar con una legislación rápida y el compromiso de los demás integrantes de la Comisión Especial de Deporte en el sentido de continuar el análisis de este asunto -el señor Senador Alfie ha propuesto varios temas que requieren un estudio más acabado-, vamos a aprobar esta iniciativa tal cual viene de la Cámara de Representantes. Reitero, lo hacemos con el compromiso de seguir analizando el tema a partir de marzo en la Comisión Especial.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: quisiera manifestar mi apoyo a este proyecto de ley, dentro de las condicionantes que han establecido los señores Senadores preopinantes, es decir, no dar por terminado el tema porque es de una gran complejidad.

Por otro lado, con la tolerancia del Presidente y arriesgando a que pueda ser quitado de la versión taquigráfica lo que voy a decir por considerarse que está fuera de punto, quiero señalar que siento una emoción encontrada -al hablar de deporte todos pensamos en el fútbol- por una doble circunstancia que no tiene nada que ver con este proyecto de ley: por un lado, lamento que nuestra selección no haya logrado la clasificación para el mundial; y, por otro, me alegro de que mi departamento se haya coronado campeón de fútbol este año. Por razones de tiempo, como esto ocurrió cuando el Senado ya casi entraba en receso y no había hora previa, no pude hacerlo, y con una suerte de escaramuza de procedimiento parlamentario, aprovecho este momento para evidenciar esta doble emoción. Una de ellas es triste, especialmente para un veterano que vivió tantos victorias del Uruguay hasta el año 1970: la de no habernos clasificado. Y la otra es de alegría por este triunfo, llamémosle, comarcal -porque soy hincha de Defensor-, a lo que se agrega el hecho de que en el estadio Mario Sobrero de Rocha no se produjo durante los partidos ningún acontecimiento en los que hubiera que lamentar violencia.

Si el señor Presidente considera que reglamentariamente estas palabras están fuera de tema y deben ser borradas de la versión taquigráfica, puede hacerlo; por mi parte me las ingeniaré para sentirme reconfortado igualmente.

Muchas gracias.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Quiero sumarme a las manifestaciones del señor Senador Korzeniak, pero tengo un leve matiz, una diferencia con lo que él ha expresado: me parece que la calificación de “triunfo comarcal” está “apetisando” el éxito deportivo de una estupenda institución del interior de la República, que alcanza un triunfo de ribetes verdaderamente nacionales. Creo que lo va a compartir el señor Senador y va a intentar corregir la expresión “comarcal”, porque, mucho más que de la comarca, es un triunfo verdaderamente nacional del club de Rocha.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR LAPAZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: hablando de deseos y del tema de la violencia en el deporte, esperemos que esta violencia no se trasunte a los inspectores de Educación Física, que están atravesando una situación difícil, en función de un concurso que han realizado. Ellos han sido recibidos por la Comisión Especial de Deporte, teniendo en cuenta que ese concurso, según lo que me han comentado en la Comisión, estaría por reverse y no se ratificaría el concurso del año anterior.

Por otro lado, quiero expresar el deseo de que la Federación Ciclista Uruguaya pueda llegar a tener una solución económica para pagar los premios de la última Vuelta Ciclista del Uruguay, y de que ese problema económico no se trasunte en una violencia a nivel directriz.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Korzeniak

SEÑOR KORZENIAK.- Compartiendo el contenido de la interrupción del señor Senador Larrañaga, quiero decir que me hizo evocar un título, que espero que se cumpla, del maestro Couture, en un libro -que no es de Derecho- llamado “La Comarca y el Mundo”. Como Rocha va a participar de la Copa Libertadores de América, ¿quién les dice que ese título no sea adecuado?

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Creemos que es muy importante que este proyecto haya sido aprobado en la sesión de hoy, seguramente la última que tendremos en el año, más allá de la que está prevista para unos momentos después de ésta, que es prácticamente una prolongación de la misma. En la novel Comisión de Deportes, recién integrada, teníamos la opción de recorrer el procedimiento utilizado en la Cámara de Representantes, que consistió en convocar a todos los sectores interesados e involucrados en el tema del deporte, particularmente en las consecuencias que se generan a partir de la violencia que se observa en los espectáculos, y postergar para el año próximo su sanción. Sin embargo, resolvimos que el proyecto se considerara prácticamente sobre tablas, y hemos hecho confianza en que el trabajo desarrollado por los colegas -fue votado por unanimidad en la Cámara de Representantes- sea el mayor logro posible en una materia tan compleja como la violencia en el deporte. Estoy hablando con propiedad, porque en la Legislatura pasada, también con el entonces Diputado Lara -en aquel momento yo también lo era-, estuvimos dos años discutiendo el tema. Tal vez lo discutimos demasiado exhaustivamente y al final no salió ningún proyecto. De pronto aspirábamos a la perfección, pero en definitiva no logramos nada. Este quizá sea perfectible, pero está siendo aprobado.

Hace pocos días, en un programa de deportes se señalaba que el Parlamento se había desentendido del tema y que, a pesar de que se había hablado al respecto, el asunto había quedado poco menos que subsumido en los cajones del Poder Legislativo. Este es otro de los motivos que me llevó a apoyar que el Parlamento, sensible al problema de la violencia en el deporte, aprobara este proyecto de ley. Quiero dejar claro que creo que en esta materia es muy difícil hacer una ley perfecta, porque la etiología del fenómeno, como comúnmente se dice, es muy compleja.

Recién el señor Senador Lapaz hacía referencia a la forma en que esta situación se da en el interior del país, que sin duda es distinta a la que tiene lugar en Montevideo, y presenta muchas puntas, expresiones y facilidades.

En definitiva, considero que es positivo que este proyecto se apruebe y que el Poder Legislativo emita ante la sociedad un mensaje fuerte en el sentido de votar una ley más eficaz que la anterior, que prácticamente se había usado poco y nada. Y creo que debemos hacer un seguimiento en las Comisiones de Deporte del Senado y de la Cámara de Representantes sobre la evolución y la aplicación de la misma, con la salvedad de que si de aquí a un año le tenemos que hacer alguna modificación, esto en absoluto va a significar desconocer el esfuerzo que hemos hecho con esta ley. Simplemente debemos ser conscientes de que la única forma de saber si una ley en esta materia -y el concepto puede ser válido también para otras- puede cumplir la finalidad para la cual se aprobó, es llevarla a la práctica, evaluar su aplicación y sacar las conclusiones del caso. Y si en un momento dado es necesario revisar algo de lo que se ha aprobado, se hará.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión particular.

SEÑOR CID.- Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 26 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 28. **Afirmativa.**

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra para formular una moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Simplemente deseo solicitar que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en Sala sobre este tema, sea remitida al Ministerio de Turismo y Deporte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) BANCO DE PREVISION SOCIAL. CONTRIBUYENTES

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se procura la inclusión y regularización de los contribuyentes del Banco de Previsión Social, y se establecen beneficios para los buenos pagadores. (Carp. Nº 409/05 - Rep. Nº 187/05)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 409/05
Rep. Nº 187/05

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 28 de noviembre de 2005.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo, tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a fin de remitir para su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se busca la inclusión y regularización de los contribuyentes del Banco de Previsión Social, al mismo tiempo que se establecen beneficios para los buenos pagadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto adjunto proviene del Banco de Previsión Social (R.D. 33-1/2005, de 6 de octubre de 2005) y es compartido por el Poder Ejecutivo, tanto por los objetivos que persigue, como por la forma en que ha sido diseñado.

El conjunto de disposiciones contenidas en el proyecto se orientan a contemplar la situación de las empresas que aún mantienen adeudos con el Organismo Previsional, reiterando en alguna medida la técnica empleada en las leyes de facilidades de pago Nº 17.555 y 17.683, pero al mismo tiempo introduciendo algunas innovaciones fundamentales: una primera tiene que ver con la eliminación de la limitación temporal de su vigencia, la segunda refiere a la posibilidad de financiación de los aportes personales, eliminando así la obligación de pago contado que regía en las normas anteriores y que en muchos casos ha operado como un disuasivo para la suscripción de convenios. Este último punto es un estadio al que en materia de financiación de adeudos no se había llegado desde la vigencia de la Ley Nº 16.713.

Sin desconocer en absoluto la intangibilidad de los aportes personales, ni las consecuencias jurídico-penales que se generan por la no versión de aportes retenidos, ocurre reiteradamente que, enfrentados a una instancia penal por la denuncia de rigor, o bien no se logra ningún resultado -ni se cobra lo adeudado, ni se obtiene promesa de pago, ni mucho menos, se obtiene algún resultado penal que pudiera operar como disuasivo- o bien se celebra un acuerdo en esa Sede -sin fundamento legal- a partir del cual el Juez no procesa muchas veces por razones de política criminal que son más que notorias.

Por ende, dejando a resguardo los derechos de los trabajadores, no se advierten razones que impidan la habi-

litación de convenios de pago de los aportes personales. Quizás podrá argüirse que durante el pago del acuerdo que se celebre podrá verse afectado, o demorado, algún derecho como por ejemplo, la distribución de sus aportes a la AFAP. Pero es que la otra opción -como demuestra la realidad- es el no cobro de esos aportes, por lo que el trabajador -ab initio- ya está perjudicado por la conducta de la empresa.

Para el caso de adeudos personales, se entiende que la norma que debe regir en cuanto a los convenios sería el Código Tributario, que permite hasta 36 cuotas. No obstante ello, dada la especial característica señalada de esos aportes, para el caso de adeudos anteriores a la ley, se estima que el plazo debería ser menor, por lo que se incluye en un inciso segundo un plazo máximo de 24 cuotas.

En las disposiciones siguientes, presentes en las leyes anteriores de facilidades de pago, o en algún caso, en la reglamentación, se recoge la experiencia adquirida en la aplicación de aquellas normas. En tal sentido, se establecen previsiones para el caso de verificarse una rentabilidad negativa en el mercado de AFAPs, en cuya hipótesis no se considerará si es menor a cero. La inexistencia de una disposición en tal sentido podría conducir al absurdo de llegar a recaudarse importes menores a los valores históricos adeudados.

La caducidad del convenio es una temática presente en todas las leyes de facilidades de pago, y en la norma proyectada se regula expresamente, al mismo tiempo que se hace lo propio con la rehabilitación de convenios.

Además se busca evitar que se pretendan "regularizar" situaciones de empresas bajo declaraciones falsas (ejemplo, subdeclarando sueldos), logrando ilícitamente "ingresar" en el sistema sin regularizar completamente su situación.

Como complemento de la financiación de aportes personales se debe generar por vía legal, la inacción o suspensión de denuncias penales por apropiación indebida cuando las empresas suscriban convenios y mientras cumplan con el pago de las cuotas. En tanto solo se suspenden las acciones, ante el primer incumplimiento el Organismo recobra sus potestades en tal sentido, perviviendo la tipificación del delito.

Los artículos siguientes, contemplan la situación de las empresas con situación regular de aportación. Corolario de las facilidades que se proponen, y conforme lo señalado al inicio, se ofrece como contrapartida una bonificación a los buenos pagadores. Resulta imprescindible incluir en una norma de este porte una disposición que estimule al cumplimiento voluntario, para que los beneficios que se otorguen a deudores no horaden la voluntad de pago existente en los buenos pagadores. En tal sentido se propone otorgar un abatimiento equivalente al 30% (treinta por ciento) sobre las obligaciones patronales jubilatorias que se generen en el próximo mes de diciembre.

Ello permitirá mitigar los impactos negativos en la percepción de aquellos contribuyentes que cumplen formal y regularmente con sus obligaciones y premiar en cierta medida, una conducta tributaria regular.

Una estimación primaria, efectuada por el Banco de Previsión Social, sobre las consecuencias financieras indica que la aplicación de esta norma supondría una disminución en la recaudación del mes de cargo diciembre de menos de un 5%, teniéndose presente además, que la redacción dada a la disposición supone incluir en el beneficio a la aportación civil.

La fijación del beneficio en el mes de cargo diciembre procura lograr que las empresas amortigüen sustancialmente sus costos en una etapa del año particularmente complicada, por cuanto se abonan aguinaldos y en muchos casos se inician períodos de licencia, sumando a la baja de actividad que supone para la gran mayoría de los giros de actividad.

Otra novedad importante, refiere a la situación de las empresas con "huecos" en sus pagos. Ocurre habitualmente que ante un incumplimiento en la obligación de pago de una empresa (en un mes o en un período determinado), y generados los adeudos correspondientes, la empresa no puede retomar sus pagos mensuales sin recomponer su situación anterior.

Ello conspira contra todas las partes. El Organismo recauda menos, la empresa comienza a generar una "bola de nieve" de adeudos, porque si bien podrá pagar los adeudos corrientes, como no puede solucionar lo anterior, direcciona sus pagos hacia otros rubros, generando un mayor incumplimiento, cada vez más de ímprobo cumplimiento. Y también al trabajador, que advierte la no versión de sus aportes.

Esa situación y el paso del tiempo, afectan a las empresas y a los trabajadores, porque tarde o temprano, la empresa se verá enfrentada a una situación insostenible, que le llevará a colapsar generando consecuencias no sólo económicas sino sociales. Y debe evitarse la exclusión social de los sectores: trabajadores y empresas.

Se entiende que ello es evitable a través de la habilitación de pago pese a la existencia de "huecos" o "blancos" en su situación contributiva. Por esa razón, se propone que por vía legal se habilite a las empresas a reiniciar sus pagos pese a la existencia de incumplimientos anteriores.

Otras novedades se relacionan con la problemática que genera al contribuyente la existencia de adeudos al Banco de Previsión Social, por contribuciones especiales de seguridad social, originadas en situaciones extraordinarias. En ese sentido, se proponen dos soluciones, potestad exclusiva del Directorio actuando en base a mayorías especiales: la suscripción de convenios por adeudos patronales por un plazo mayor -hasta el doble que actualmente prevé el Código Tributario- y por otro lado, ante el pago contado, la quita

de multas, y la reducción de los recargos que hayan generado la totalidad de los adeudos de la empresa, todo ello sin afectar los aportes jubilatorios personales.

Dicha reducción supone aproximadamente un 10%, y la redacción dada procura acompasarse a la establecida en el proyectado artículo 382 de la ley de Presupuesto Nacional -artículo 432 del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes- que otorga similar facultad a la Dirección General Impositiva, y cuyas facultades procura extenderse al Banco de Previsión Social.

Esas facultades se otorgan con garantías adecuadas: requerimiento de mayoría especial en Directorio y fijación de un límite porcentual de recargos exonerables, en la medida que no pueden verse afectados los aportes destinados a las cuentas de ahorro individual de los trabajadores (literal F del artículo 45 de la Ley Nº 16.713).

Se considera que esas exigencias permitirán que el uso de esa facultad alcance únicamente a empresas que sufran verdaderas crisis económico-financieras producto de situaciones extraordinarias, por lo que se entiende, no será un mecanismo que estimule el incumplimiento. El margen del 10% de los recargos impediría además que las empresas sustituyan el sistema financiero como fuente de recursos en perjuicio del Organismo.

Es harto frecuente que ante la generación de adeudos de singular porte, los contribuyentes consulten sobre la posibilidad de obtener quitas por pago contado, típica negociación del ámbito privado. Fundamentalmente por cuanto se agravian del monto de las multas y los recargos, que transforman deudas importantes, y sobre las que el Banco no puede hacer nada porque resultan de la aplicación de las tasas establecidas por ley. En cuanto a las multas, también serían pasibles de eliminación las generadas por omisión en el cumplimiento del artículo 87 de la Ley Nº 16.713 (omisión en nóminas).

En la medida que son reiteradas las consultas sobre "descuentos por pago contado", se considera oportuno admitir esa posibilidad, en las condiciones señaladas, ya que las quitas solo referirían a multas y a un porcentaje menor de recargos, lo que supone cifras que estimularán al deudor y no perjudicarán significativamente al Organismo, por cuanto la consecuencia es el ingreso -al contado- de adeudos de elevado monto y hasta ese momento incobrables.

Además se procura la inclusión social de los trabajadores no dependientes, unipersonales, trabajadores ambulantes, pequeños talleristas, etc., que no ingresaron nunca al sistema de seguridad social.

Tal como se ha efectuado en las anteriores leyes de facilidades de pago, se incluye una disposición que regula el reconocimiento de servicios y asignaciones computables. En el conjunto de normas que proyecta se procura solucionar definitivamente el tema del endeudamiento, considerando que tal solución debería tener similar alcance al momento de la regulación del reconocimiento de servicios y sus asignaciones. En tal sentido, se considera imprescindible eliminar la limitación del registro previo, por cuanto impediría el acceso a la regularización a muchos no dependientes de menor porte.

Y en cuanto al reconocimiento de servicios, se entiende que para los trabajadores no dependientes no incluidos en el nuevo régimen previsional instaurado por la Ley Nº 16.713, correspondería la extensión de la Ley Nº 15.840, de 26 de noviembre de 1986, norma que reguló esa materia hasta la entrada en vigencia de la nueva ley. La exclusión de los trabajadores que pertenecen al actual régimen se justifica por cuanto una ley que extendiera la aplicación de la Ley Nº 15.840, involucraría aportes destinados a AFAPs, con la consiguiente imposibilidad de volver a remitir aportes a las Administradoras cuando éstas habrían cerrado las cuentas de trabajadores que ya accedieron a la jubilación.

En ese sentido, se propone que a los trabajadores no dependientes, no comprendidos en el régimen mixto previsto por el artículo 4º de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, que regularicen su situación bajo las disposiciones de la ley que se propone, les serán registrados sus servicios y asignaciones computables, por los períodos y montos declarados, desde la fecha en que aquellos hubiesen sido cancelados; o cuando existiere aportación regular, entendiéndose que ha existido aportación regular cuando ésta hubiera alcanzado, antes del cese, el pago de por lo menos el 30% de las obligaciones o el 50% del período considerado.

Se hace especial reserva que en el descuento referido, no se incluirán aportes personales de trabajadores dependientes, los que deberán ser cancelados en forma previa al acceso a la prestación.

En línea con todo ello, se considera que deben incluirse disposiciones que logren transmitir que la situación regular ante el Banco de Previsión Social no es sino una responsabilidad social que debe ser asumida por cada uno de los actores. Y en especial por las empresas.

En ese sentido, las normas consagradas en los artículos de referencia procuran ser elementos disuasivos de conductas nocivas para con el Estado, particularmente con la seguridad social.

Por otra parte se dispone la eliminación o suspensión del beneficio de la exoneración para el caso que la empresa no cumpla regularmente con sus aportes. Téngase presente que una empresa exonerada, posee aportes conformados en su casi totalidad por tributos personales -retenidos- por lo que resulta ocioso destacar lo injustificable de mantener ese beneficio si la empresa no vierte los aportes que les retiene a sus trabajadores (estaría -como hoy sucede- gozando de los "beneficios": la exoneración y el no pago de los aportes de sus trabajadores).

Otra disposición que se incluye es la facultad de embargar cuentas bancarias en los casos de llevarse a cabo juicios ejecutivos. Dicha norma es de cardinal importancia, por cuanto permite que la administración de la seguridad social del grueso de los trabajadores del país, no choque contra el obstáculo del secreto bancario para lograr resarcir a los trabajadores de sus legítimos derechos.

Saludamos a este Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República, **Danilo Astori, Eduardo Bonomi.**

PROYECTO DE LEY

INCLUSION, REGULARIZACION Y BENEFICIOS PARA BUENOS PAGADORES DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL

Artículo 1º.- El Banco de Previsión Social podrá otorgar facilidades de pago a los contribuyentes que al mes anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean deudores de tributos personales por dependientes, tributos por cargas salariales por el Aporte Unificado de la Construcción y tributos patronales por servicios bonificados.

Los contribuyentes podrán cancelar sus deudas en la siguiente forma:

A) El monto de la obligación original se cancelará de acuerdo al régimen previsto por los artículos 32 a 34 del Código Tributario, sin multas ni recargos, hasta en 24 cuotas.

B) En sustitución de las multas y recargos, se deberá pagar la rentabilidad máxima del mercado de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, que el monto a que refiere el literal anterior, hubiera generado entre la fecha de la obligación original y la del convenio. A tales efectos, la obligación original se convertirá a unidades reajustables del mes en que fue exigible y sobre esta base se aplicará la referida rentabilidad. El monto resultante será pagadero en hasta 72 cuotas mensuales calculadas en unidades reajustables, con un interés del 2% (dos por ciento) anual, hasta la extinción total de la obligación.

Artículo 2º.- El Banco de Previsión Social podrá otorgar facilidades de pago a los contribuyentes que al mes anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean deudores por tributos que recauda, excluidos los considerados en el artículo precedente.

A los efectos del otorgamiento de estas facilidades se tomará el monto de la deuda original en unidades reajustables al momento en que se generó la obligación, adicionándole un interés igual al de la rentabilidad máxima del mercado de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, hasta la fecha de celebración del convenio.

El monto resultante será pagadero en hasta 72 cuotas mensuales calculadas en unidades reajustables, con un interés del 2% (dos por ciento) anual, hasta la extinción total de la obligación.

Artículo 3º.- A los efectos de los artículos precedentes, la rentabilidad a considerar en el período a incluirse en el convenio, no podrá ser inferior a 0 (cero).

Artículo 4º.- Los convenios suscritos al amparo del régimen de facilidades previsto por los artículos precedentes, caducarán por falta de pago de tres cuotas consecutivas. La caducidad de uno de los convenios importará la caída total de las facilidades otorgadas.

En los casos referidos por el inciso precedente, se hará exigible el saldo de la deuda originaría convenida, con más los recargos que correspondieren de acuerdo al artículo 94 del Código Tributario hasta su efectiva cancelación.

Artículo 5º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a admitir la rehabilitación de las precedentes facilidades de pago, considerando la conducta tributaria del contribuyente, pudiéndose exigir la constitución de garantía suficiente.

Artículo 6º.- El Banco de Previsión Social, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas al amparo de la ley que se reglamenta, como lo declarado por el sujeto pasivo difiera respecto de lo determinado por la Administración.

Artículo 7º.- La suscripción de convenio de pago por aportes personales y el cumplimiento de las cuotas acordadas, determinará la suspensión de las acciones y procedimientos penales por la tipificación del delito de apropiación indebida (art. 11 Ley Nº 6.962, art. 23 Ley Nº 11.035 y art. 27 Ley Nº 11.496).

Artículo 8º.- Los contribuyentes del Banco de Previsión Social, que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas sus obligaciones dentro del año anterior a la promulgación de la presente ley, gozarán de una bonificación, por única vez, del 30% (treinta por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre posterior a la entrada en vigencia de esta ley, que se pagan en enero del año siguiente.

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en iguales condiciones que el artículo precedente, a partir del año civil siguiente a la promulgación de la presente ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recau-

dación, a otorgar una bonificación de hasta el 10% (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales.

La referida facultad solo podrá ser utilizada una vez por año, y con carácter general.

Artículo 10.- A partir de la vigencia de la presente ley, y dentro del respectivo calendario de pagos, las empresas contribuyentes podrán pagar las contribuciones patronales y personales no vencidas, no obstante la existencia de adeudos por meses anteriores, siempre que por éstos se hubieran presentado las declaraciones correspondientes.

Artículo 11.- Autorízase al Directorio del Banco de Previsión Social, con el voto conforme de 5 de sus miembros, y ante situaciones excepcionales debidamente acreditadas, a otorgar convenios de facilidades de pago hasta en 72 (setenta y dos) cuotas, aplicándose en lo pertinente lo previsto por los artículos 32 a 34 del Código Tributario.

No podrán incluirse en dichos convenios tributos personales de los dependientes, tributos patronales por servicios bonificados, y tributos por cargas salariales previstas por el Decreto-Ley Nº 14.411.

Artículo 12.- Autorízase al Directorio del Banco de Previsión Social, por idéntica mayoría que las establecidas en el artículo precedente y ante similares situaciones excepcionales, a conceder quitas de multas y a reducir recargos, por pago contado. La tasa de recargos resultante no podrá ser inferior a las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores a un año.

En ningún caso se afectarán multas y recargos correspondientes a aportes distribuibles.

Las empresas podrán acceder a los beneficios precedentes solo en caso de no mantener deudas no convenidas, anteriores a la vigencia de la presente ley.

Artículo 13.- A los trabajadores no dependientes, no comprendidos en el régimen mixto previsto por el artículo 4º de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, les serán registrados sus servicios y asignaciones computables, por los períodos y montos declarados, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1) Desde la fecha en que aquellos hubiesen sido cancelados; o

2) Cuando existiere aportación regular. Considérase que ha existido aportación regular a estos efectos, cuando ésta hubiera alcanzado, antes del cese, el pago de por lo menos el 30% (treinta por ciento) de las obligaciones o el 50% (cincuenta por ciento) del período considerado.

Los adeudos pendientes de cobro serán compensados con la prestación que se brinde, en las siguientes condiciones:

A) Tratándose de adeudos generados por empresas en las que el trabajador no dependiente desarrolló actividad por un lapso determinado, los adeudos que se incluirán en la compensación a efectuarse con la prestación que se brindará, serán los devengados hasta la efectiva desvinculación del referido trabajador de la empresa.

B) En ninguno de los casos se incluirán aportes personales de trabajadores dependientes, los que deberán ser cancelados en forma previa al acceso a la prestación.

C) En forma previa al ingreso al goce efectivo de la prestación, se deberá calcular la deuda en unidades reajustables (UR) para proceder a compensar con el saldo adeudado del servicio de la pasividad.

D) Se compensarán todos los haberes pendientes de cobro a la primer liquidación de la prestación y el 30% (treinta por ciento) de la asignación nominal mensual de jubilación, subsidio transitorio por incapacidad parcial o pensión por fallecimiento, hasta agotar lo adeudado.

E) Cuando se trate de una pensión de un jubilado con compensación de deuda vigente, se adecuará el valor de la cuota al porcentaje del monto de la asignación pensionaria.

F) Si durante el período de compensación con el saldo deudor, otro u otros trabajadores no dependientes que hayan desarrollado actividad en la misma empresa que el primero, soliciten el registro de sus servicios y asignaciones computables, el referido saldo deberá ser prorrateado entre los involucrados, de acuerdo con el período trabajado.

Los mecanismos previstos precedentemente no obstan la gestión judicial o extrajudicial del Banco de Previsión Social para el cobro de los adeudos a través de las vías correspondientes.

Artículo 14.- A los trabajadores no dependientes, comprendidos en el régimen mixto previsto por el artículo 4º de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, les serán registrados sus servicios y asignaciones computables por los períodos y montos declarados, una vez canceladas totalmente las obligaciones.

Artículo 15.- Las exoneraciones legales, así como re-

ducciones de alícuotas en los aportes patronales, que gocen empresas contribuyentes al Banco de Previsión Social se perderán en caso de que se produzcan atrasos de más de noventa días en el pago de los aportes personales de los trabajadores.

Esa pérdida durará hasta tanto se regularice la situación contributiva.

La exoneración recobrará su vigencia a partir de la cancelación de dichos adeudos o de la suscripción de convenio de pago, y mientras se mantenga al día en el pago de las cuotas convenidas y de las contribuciones corrientes.

Artículo 16.- Facúltase al Banco de Previsión Social a solicitar, en los juicios ejecutivos que inicie para hacer efectivo el cobro de los tributos que recauda, el embargo de las cuentas bancarias de las empresas, sin necesidad de otra identificación que el nombre completo o la razón social del demandado. Dicho embargo se notificará al Banco Central del Uruguay, quien lo hará saber a la red bancaria nacional. Esta, en caso de tener cuentas abiertas a nombre del ejecutado, deberá informarlo a la sede judicial en un plazo de tres días hábiles a efectos de proceder al embargo específico.

Artículo 17.- Facúltase al Banco de Previsión Social a suspender la vigencia de los certificados previstos por los artículos 663 y 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, otorgados a empresas respecto de las cuales se hayan decretado medidas cautelares.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley de conformidad con lo previsto por el numeral 4º) del artículo 168 de la Constitución de la República, en un plazo de sesenta días siguientes a la fecha de su promulgación.

Artículo 19.- Comuníquese, publíquese, etc.

Danilo Astori, Eduardo Bonomi.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

ACTA Nº 23

En Montevideo, el veinte de diciembre de dos mil cinco, a la hora trece y veinticinco minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado. ______
Asisten los Senadores miembros señora Susana Dalmás, y señores doctor Francisco Gallinal, señor Julio Lara Gilene, ingeniero agrónomo Eduardo Lorier, y doctor Eduardo Ríos. Faltan con aviso, según nota oportunamente presentada, los señores Senadores contador-economista Isaac Alfie y Jorge Saravia. ________________________________
Preside el señor Senador doctor Eduardo Ríos. ________
Actúa en Secretaría el Secretario de Comisión Alfredo O. Brena, asistido por la señora Verónica Cantero. _________
Concurre, especialmente invitada, una delegación del Sindicato de Trabajadores de guardahilos urbanos, integrada por la señora Alba Colombo, Marcelo Abdala, delegados del PIT-CNT; señores Fabricio Dos Santos y Gustavo Rodríguez (delegados de guardahilos); acompañados por el doctor Pablo Monsuarez. ___________________________
De lo tratado se toma versión taquigráfica que consta de once fojas útiles y forma parte integrante de esta acta (distribuido Nº 670/05). ____________________________
A continuación se da cuenta de los Asuntos Entrados: Carps. Nos. 91/2005, 371/2005, 382/2005, 383/2005, 398/2005, 405/2005, 408/2005, 409/2005 y 431/2005. ______
La Comisión resuelve que las Carpetas Nos. 405/2005, 407/2005 y 93/2005 queden incluidas en el Orden del Día de la primer Sesión del próximo Período Legislativo. _______
El señor Senador Lara Gilene, solicita que la Carp. 91/2005, quede a estudio de la Comisión para el próximo período. ___
Carp. Nº 431/2005, Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se crea el Fondo de Retribuciones para Mozos de Cordel de los puertos de Montevideo y de Colonia que se integrará con los Fondos que prevé la presente Ley. Se vota: 3 en 5. Afirmativa. Se designa Miembro Informante a la Señora Senadora Susana Dalmás. ____
Carp. Nº 409/2005. Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo. Banco de Previsión Social. Contribuyentes. Inclusión y regularización. Beneficios para los buenos pagadores. Se trata y se vota: 5 en 5. APROBADA. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante, verbal, al señor Senador Ríos. ________________________________
El Senador Lara Gilene, entrega un informe escrito y solicita se sea repartido. ________________________________
Finalmente se resuelve sesionar el próximo jueves veintidós, a la hora once, con el fin de tratar el tema guardahilos, recibiendo en audiencia a: ________________________
Hora 11:00 - Directorio de ANTEL. ___________________
Hora 11:20 - Oficina Nacional de Servicio Civil; ________
Hora 11:40 - Sindicato de SUTEL. ___________________
De lo tratado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilográfica luce en los Distribuidos Nos. 670/05 y 669/05, que constan de once y cuatro fojas útiles y forma parte integrante de esta acta. __________________________
A la hora quince y tres minutos se levanta la sesión. ____
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman los señores Presidente y Secretario de la Comisión.

Eduardo Ríos
Presidente

Alfredo O. Brena
Secretario.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Ríos.

SEÑOR RIOS.- En este caso vamos a informar un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, referido a la materia previsional, que trata de la inclusión, regularización y beneficios para buenos pagadores del Banco de Previsión Social.

El proyecto en consideración tiene su origen en el Banco de Previsión Social y es compartido, obviamente, por el Poder Ejecutivo. Las disposiciones del proyecto de ley se orientan a contemplar la situación de las empresas que aún mantienen adeudos con el organismo previsional y, además, a introducir algunas innovaciones fundamentales referidas, en primer término, a la eliminación de la limitación temporal de su vigencia y, en segundo lugar, a la posibilidad de financiación de los aportes personales, eliminando así la obligación de pago contado que regía en las Leyes Nos. 17.555 y 17.683. Esto último incluye la inacción de denuncias penales por apropiación indebida cuando las empresas suscriban convenios mientras cumplan con el pago de sus cuotas.

Lo que se busca en este proyecto es, entonces, la inclusión y la regularización de los contribuyentes del Banco de Previsión Social, al mismo tiempo que se establecen beneficios para los buenos pagadores.

En cuanto a los aportes personales, sin desconocer su intangibilidad ni las consecuencias jurídico-penales que se generan por la no versión de esos aportes retenidos, ocurre reiteradamente que, enfrentados a una instancia penal por denuncia de rigor, no se logra ningún resultado; ni la Administración ni el perjudicado logran cobrar lo adeudado ni se obtienen promesas de pago ni, tampoco, obviamente, resultados penales.

No se advierten, entonces, motivos que impidan la habilitación de convenios de pago de los aportes personales en vías de excepción, con la filosofía de regularizar situaciones. Nosotros partimos de la intangibilidad de esos aportes que forman parte de los haberes del trabajador, pero la realidad nos demuestra que en vías de excepción tenemos que establecer un sistema que permita su regularización.

Para el caso de los adeudos personales, se entiende que la norma que debe regir en cuanto a los convenios es el Código Tributario, que permite un sistema de hasta treinta y seis cuotas. No obstante ello, y dada la especial característica de estos aportes, para el caso de adeudos anteriores a esta ley, se estima conveniente que el plazo debería ser menor, por lo que en un inciso segundo se incluye un plazo de veinticuatro meses.

Los artículos siguientes del proyecto procuran contemplar la situación de las empresas con situación regular de aportación. A las facilidades que se proponen, se ofrece como contrapartida una bonificación a los buenos pagadores. En una norma de este porte, resulta imprescindible una disposición que estimule el cumplimiento voluntario, para que los beneficios que se otorgan a deudores no menoscaben la voluntad de pago existente en los buenos pagadores. En las normas a otorgar, se propone un abatimiento equivalente al 30% sobre las obligaciones patronales jubilatorias que se generen en el mes de diciembre de cada año, teniendo como generación la totalidad de los créditos laborales de ese mes. Quizá esta bonificación sea uno de los aspectos más loables, ya que estimula el cumplimiento voluntario. Esto permitirá mitigar los impactos negativos en la percepción de aquellos contribuyentes que cumplan formal y regularmente con sus obligaciones y premiar, en cierta manera, una conducta tributaria regular, que este Gobierno tiene por objeto llevar adelante con firmeza y dedicación. En ese sentido, este es un elemento que va a ayudar a poner a los cumplidores en el lugar adecuado.

La fijación del beneficio en el mes de diciembre procura lograr que las empresas amortigüen sustancialmente sus costos en una etapa del año particularmente difícil, por cuanto se abonan aguinaldos y, en muchos casos, se inician los períodos de licencia, sumado ello a la baja actividad que supone para la gran mayoría de los giros de la actividad no vinculada a esta época del año.

Además, se otorga al Poder Ejecutivo la facultad de repetir el mecanismo en alguna otra oportunidad, pero otorgándose únicamente hasta un 10% de bonificación.

Otra novedad importante, señor Presidente, refiere a la situación de las empresas con huecos en sus pagos, que pagan salteado sus convenios. Ocurre habitualmente que ante incumplimientos en las obligaciones de pago en un mes o período determinado, y generados los adeudos correspondientes, las empresas no pueden retomar sus pagos mensuales sin recomponer su situación anterior. Por ello, se estima conveniente introducir en este proyecto la posibilidad de habilitar el pago, pese a la existencia de huecos en la situación contributiva. Es por esa razón que se propone que por vía legal se habilite a las empresas a reiniciar sus pagos, pese a la existencia de incumplimientos anteriores.

En consecuencia, el proyecto busca resolver estas situaciones a las empresas, permitiéndoles retomar sus pagos mensuales sin recomponer su situación anterior, evitando así generar situaciones tipo "bola de nieve" -perdóneseme la expresión- de adeudos que perjudican a ambas partes y que hacen que nunca se logre una regularización.

Otra innovación a la que se arriba a través de este proyecto de ley está relacionada a las contribuciones especiales a la seguridad social, originadas en situaciones extraordinarias. En este sentido, se proponen soluciones, ya que se otorga al Directorio, actuando con mayorías especiales y bajo condiciones establecidas, la potestad para la

suscripción de convenios por adeudos patronales, por un plazo mayor al previsto en el Código Tributario. Por otro lado, ante el pago contado, se dispone la quita de multas y la reducción de recargos que hayan generado la totalidad de los adeudos de la empresa, todo ello sin afectar los aportes jubilatorios personales. Para eso se solicita -consta en el articulado- una mayoría especial de resolución del Directorio.

Dicha reducción supone aproximadamente un 10%, y la redacción dada procura acompasarse con la establecida en el proyectado artículo 382 de la ley de Presupuesto Nacional, que otorga similar facultad a la Dirección General Impositiva. Esa facultad se otorga con garantías adecuadas, ya que se requieren mayorías especiales en el Directorio, y la fijación de límites porcentuales de recargos exonerables, en la medida que no pueden verse afectados los aportes destinados a las cuentas de ahorro individual de los trabajadores.

En cuanto a la computabilidad de servicios, se incluyeron dos artículos, para trabajadores no dependientes que no formen parte del nuevo sistema de ahorro individual, es decir, aquellos que no estén afiliados a ninguna AFAP, sino que sólo aporten al régimen de solidaridad intergeneracional, posibilitando su regularización a partir del pago o de la situación regular de pago, cuyos parámetros define la ley en su contenido.

Finalmente, se incluyó una serie de disposiciones tendiente a trasmitir que la situación regular ante el Banco de Previsión Social no es sino una responsabilidad social que debe ser asumida por cada uno de los actores del mundo del trabajo, y en especial, de las empresas, procurando ser elementos disuasivos de conductas nocivas para el Estado y la sociedad.

Por otra parte, se dispone eliminar el beneficio de las exoneraciones o la exoneración si existiere, si la empresa no cumpliera regularmente con sus aportes o con sus convenios y, por otro lado, se establece la facultad al Directorio de solicitar al Juez que intervenga en la causa, el embargo de cuentas bancarias en los casos de llevarse a los tribunales los juicios ejecutivos correspondientes.

Creemos que este proyecto de ley ayuda a regularizar y a incluir dentro del sistema de aportes a muchos ciudadanos que están “en negro”. Asimismo, colabora a regularizar la situación de muchas empresas.

Por vía excepcional, trabajamos sobre el aporte personal de los trabajadores y es decisión del Poder Ejecutivo que esta sea la única, dando posibilidades de hacer convenios y beneficiando a los buenos pagadores.

Creemos que a través de este proyecto vamos a incidir en la política del cumplimiento y por eso solicitamos a los señores Senadores que aprueben la iniciativa presentada.

Muchas gracias.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: vamos a hacer los comentarios en la discusión particular y no en la general, porque hay algunos arreglos sobre los que el señor Miembro Informante, el señor Senador Michelini y quien habla, estuvieron conversando.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: los representantes del Partido Nacional en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social hemos votado afirmativamente este proyecto de ley. Creemos que es una muy buena noticia, en dos sentidos. En primer lugar, abre una instancia de regularización de adeudos, otorgando facilidades de las mismas características de algunas leyes que se aprobaron en el período pasado, donde precisamente -en este momento, recuerdo sólo a los señores Senadores Larrañaga y Heber, pero probablemente también deben haber estado otros compañeros- impulsamos desde el Parlamento y en negociaciones con el Poder Ejecutivo de la época, soluciones de estas características que permitieron al Banco de Previsión Social mejorar sensiblemente su recaudación, en particular, en lo que tiene que ver con empresas o con contribuyentes que estaban atrasados.

Considero que este proyecto va más allá de las soluciones tradicionales. Es bueno que se incorpore la posibilidad de refinanciar algunos tributos que hasta hoy no lo habían sido, ya que el no pago de los mismos, el no verter esos aportes, configura un delito penal. Consideramos que eso no es óbice para que se puedan otorgar facilidades, recogiendo la solución que trae el proyecto de ley, como es la suspensión de las acciones penales mientras el contribuyente dé cabal cumplimiento a sus obligaciones, así como la posibilidad -por supuesto- de reiniciar esas acciones para el caso en que no se cumpla con los compromisos asumidos.

Por otra parte, plantea dudas en cuanto a la posibilidad de la suspensión de las acciones, pero no en lo que refiere a la refinanciación de los adeudos. Es mucho más grave, especialmente, para el caso del trabajador, que esos aportes no se viertan, tanto al Banco de Previsión Social como a la AFAP correspondiente.

Entonces, con el ánimo de facilitar el cumplimiento de esas obligaciones, nos parece que esta es una buena incorporación.

Me llama la atención -y por eso quería pedir una aclaración al señor Miembro Informante- que en la exposición de motivos, hablando de las innovaciones que trae la iniciativa, se señala una que tiene que ver con la eliminación de la limitación temporal de su vigencia, lo que no está reflejado en el proyecto, porque hay una vigencia temporal y no puede ser de otra manera, en tanto se ofrecen facilidades. Si no existiera el límite temporal, no tendría sentido pagar en tiempo las obligaciones; mejor las pago tarde y así pago menos que si lo hago en las fechas correspondientes.

En lo demás, en términos generales, más allá de algunas observaciones que haremos en la discusión en particular, vamos a acompañar el proyecto de ley.

Tenemos la impresión de que esto no se va a transformar en ley hasta el año que viene; no sé si está previsto que la Cámara de Representantes se reúna con el propósito de darle sanción. Creo que eso también es una buena noticia, es decir, que las empresas sepan que va a haber una ley que entrará en vigencia en el corto plazo, que va a conceder facilidades de estas características, para que su implementación se haga en forma por demás correcta y permita al Banco de Previsión Social alcanzar sus objetivos.

Existen algunas facultades que se otorgan al Directorio del Banco de Previsión Social, sobre las que vamos a discutir cuando ingresemos en la discusión particular.

Por ahora, es cuanto tenía para decir.

SEÑOR LARA GILENE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARA GILENE.- Señor Presidente: en el mismo sentido de lo que ha expresado el señor Senador Gallinal, quiero decir que vamos a apoyar este proyecto de ley porque para nosotros es de enorme importancia, y también vamos a presentar una minuta de comunicación o de aspiración, que tiene que ver con una inquietud de los deudores que se pueden acoger a la Ley No. 17.683, de acuerdo con su artículo 7º. Hay una enorme diferencia entre los beneficios de una y otra ley, porque por la primera tenían una exoneración aproximada de un 50%, mientras que lo que ofrece esta iniciativa es mejor. Simplemente, queremos anunciar que apoyaremos este proyecto de ley y que vamos a presentar una minuta de comunicación, en el sentido de hacer aportes a este proyecto que, no tengo ninguna duda, es muy importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos del proyecto de ley.

(Se vota:)

- 26 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: el artículo 1º está innovando en el sentido de que por primera vez se refinancian los aportes personales, lo cual estaba prohibido desde la Ley Nº 17.613 y, de hecho, es un delito no verter dichos aportes. El artículo se refiere a una facultad, ya que dice: “podrá otorgar facilidades de pago” y no “deberá”. Nosotros vamos a acompañar el artículo con la esperanza de que el “podrá”, en la parte de aportes personales, sea lo más restrictivo posible y en el entendido de que será la única vez que esto pase porque, de hecho, no debería suceder.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Simplemente deseo proponer al Miembro Informante una pequeña modificación en el artículo 1º. En el acápite de este artículo se establece que se podrá otorgar facilidades de pago a los contribuyentes que al mes anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean deudores de tributos personales por dependientes. Esto está bien, pero también debería especificarse que es con respecto a las deudas a esa fecha, porque de lo contrario no tendría una vigencia temporal. Digo esto porque si hay deudas posteriores también podrían entrar en la refinanciación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR RIOS.- Creo que el señor Senador Gallinal inter-

preta el contenido de la ley; si sólo se trata de mejorar la redacción, no tenemos inconveniente.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo pasar a otro artículo y esperar la redacción del señor Senador Gallinal.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

SEÑOR LARA GILENE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARA GILENE.- Señor Presidente: para nosotros no está muy claro el artículo 3º. Dice: “A los efectos de los artículos precedentes, la rentabilidad a considerar en el período a incluirse en el convenio, no podrá ser inferior a 0 (cero)”. Para nosotros el período debe calcularse como el promedio que incluye el cálculo de ambas tasas, tanto la negativa, como la positiva, cuyo resultado final no podrá ser inferior a cero. Si se incluyen tasas mensuales que superan, como en el 2002, el 18 % y no se incluyen aquellos meses en que la tasa fue negativa, además de una injusticia, es una total desigualdad y un sobreencarecimiento de la actualización de la deuda. Por eso es que quisiéramos analizar el tema y agregar alguna cosa más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR RIOS.- A nuestro entender el mensaje queda perfectamente claro. En el artículo 117 de la Ley Nº 16.713 se hace referencia a los términos explicitados en el contenido de este artículo y según el Poder Ejecutivo es imprescindible tener en cuenta los períodos de rentabilidad negativa. Por tanto, debe existir el límite cero ya que, de lo contrario, podría reducirse el monto inicial de la deuda que creo que es lo que no quería que sucediera el señor Senador Lara Gilene. Esas son las razones por las que el Poder Ejecutivo ratifica este artículo con la redacción propuesta por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- El artículo 5º es absolutamente excepcional en dos sentidos: primero, porque otorga una facultad al Banco de Previsión Social y, segundo, porque la otorga para admitir la rehabilitación de las facilidades de pago, es decir, de los convenios que se suscribieron refinanciando deudas anteriores. Para ello se considera la conducta tributaria del contribuyente, pudiéndose exigir la constitución de garantías suficientes. Me parece que se deja demasiado margen de discriminación al Directorio del Banco de Previsión Social, por lo que creo que correspondería establecer la facultad de rehabilitación de los convenios al Banco de Previsión Social en tanto el deudor cancele las cuotas ya vencidas a la fecha de la rehabilitación. Es un elemento objetivo que me parece fundamental. Si a un contribuyente se le abre un período de refinanciación a través de la suscripción de un convenio y se establece especialmente en el artículo 4º que el no pago de tres cuotas consecutivas lo hace caer, lo menos que podemos pedir a ese contribuyente que quiere volver a usufructuar de esas facilidades es que para rehabilitarlo se ponga al día en las cuotas vencidas del convenio. Por eso nos permitimos proponer al señor Miembro Informante la siguiente redacción: “Facúltase al Banco de Previsión Social a admitir la rehabilitación de las precedentes facilidades de pago, en tanto el deudor cancele las cuotas ya vencidas a la fecha de la rehabilitación, pudiéndose exigir además la constitución de garantías suficientes”.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: mi intervención va en el mismo sentido que la del señor Senador Gallinal, pero sin una redacción concreta.

En realidad advertimos un exceso de discrecionalidad

del Banco de Previsión Social en este caso, ya que se dice "considerando la conducta tributaria" y no sabemos lo que quiere decir. Creo que la redacción propuesta por el señor Senador Gallinal es una de las alternativas -no sé si es la mejor o no- con la que se prueba definitivamente la conducta tributaria, no dejando ninguna duda al respecto. Tal vez pueda haber otra redacción, pero confieso que no se me ocurre ninguna, por lo que acompañaría la del señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ALFIE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: en la redacción eliminaba la referencia a la conducta tributaria porque me parece un elemento demasiado subjetivo como para darle esa potestad al Banco, y la sustituía por una exigencia que considero fundamental y elemental: si al contribuyente se le da la facilidad de refinanciar sus adeudos con la amplitud que otorga este proyecto de ley y no cumple, a efectos de rehabilitarle el mismo convenio creo que, además de exigirle las garantías suficientes -lo que no me parece mal-, se le debe establecer alguna otra condición de carácter objetivo. Entonces, considero que lo menos que se le puede exigir es que se ponga al día con las cuotas vencidas, porque se supone que quiere resucitar el convenio original. Si todas las cuotas están vencidas, evidentemente no hay posibilidad de resucitar el convenio.

Considero que esa es la solución adecuada y, de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor Senador Alfie, llena el objetivo que él persigue.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Aflie.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: esa es una posibilidad, pero la otra es que deba dos cuotas, porque el artículo 4º dice que por la falta de pago de tres cuotas consecutivas, el convenio cae. Esto sería un poco más flexible, aunque entiendo la posición del señor Senador Gallinal.

Cualquiera de las dos posibilidades es correcta y serían las circunstancias en las que se puede rehabilitar el convenio de pago que, como bien se decía, es absolutamente excepcional y cuya condonación de deuda supera el 50%.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ALFIE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: Me parece muy razonable el planteo del señor Senador Gallinal, porque quienes tienen alguna experiencia con esto de los convenios -y el señor Senador Alfie sin duda la debe tener- sabemos de las situaciones de incumplimiento y de rehabilitación de rehabilitaciones, que en definitiva llevan a que los contumaces y malos pagadores saquen excesivas ventajas. Establecer que el convenio cae con tres cuotas impagas, y a renglón seguido facultar a la Administración para que pueda rehabilitarlo sin pedir nada concreto, no es lo más conveniente. Creo que lo menos que se le puede pedir es que cancele lo que adeuda hasta el momento, y quizás hasta eso es excesivamente flexible, porque acá la situación se puede dar una, dos, tres o cuatro veces, ya que no se limita el número de veces que se puede rehabilitar el convenio sin exigir nada a cambio, salvo la facultad de pedir las garantías suficientes.

Reitero que el planteo del señor Senador Gallinal es razonable y hasta demasiado indulgente en este caso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- He terminado, señor Presidente.

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: uno puede compartir los argumentos de los señores Senadores Gallinal y Alfie, pero no debemos olvidar que este proyecto de ley es de inclusión de situaciones particularmente difíciles, y se podría correr el riesgo -por eso el Poder Ejecutivo mantiene este artículo- de que no se logre cumplir con el objetivo de inclusión dentro de un convenio por solicitar el pago a priori de las cuotas adeudadas. Sabemos que hemos llegado casi a la intangibilidad de los salarios en pos de la inclusión de la gente que está fuera del sistema. Si bien compartimos la filosofía, expresamos que hay una tolerancia pero también una solicitud de garantía. En la globalidad, la ley es de inclusión, y por la vía reglamentaria el Banco de Previsión Social tendrá que tomarlo en cuenta. Creo que las empresas que salen del sistema muchas veces no se pueden presentar y pagar sus adeudos para entrar en este régimen excepcional de inclusión.

Reitero que este proyecto de ley es un proyecto de inclusión y de recuperación de aportantes y contribuyentes que, por distintas causas, salen del sistema.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RIOS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: comprendo lo que dice el señor Senador Ríos, pero creo que este no es el caso. No hablamos de impedir la posibilidad de celebrar otro convenio; el artículo no refiere a eso. El Banco tiene potestades suficientes como para celebrar otros convenios en relación con otras deudas.

El artículo 4º establece que los convenios caen si no se pagan tres cuotas consecutivas y a continuación expresa: "La caducidad de uno de los convenios importará la caída total de las facilidades otorgadas". El artículo 5º refiere a esta situación y dice que aun cuando se hayan vencido tres cuotas y haya caído el convenio, hay una nueva chance para rehabilitarlo. ¿Cómo se rehabilita? Según el artículo: "considerando la conducta tributaria del contribuyente" -lo juzga el Banco de Previsión Social- "pudiéndose exigir la constitución de garantía suficiente". Nosotros eliminamos la referencia a la conducta tributaria y exigimos que se ponga al día en el pago de las cuotas, pero le dejamos al Banco de Previsión Social la facultad -que podría necesitar- de pedirle al contribuyente que aporte garantías suficientes para que se pueda rehabilitar ese convenio. Esos son los términos de la propuesta; no hace referencia a otros convenios y no le impide al Banco de Previsión Social ni al contribuyente la realización de otros convenios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Ríos.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RIOS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: este es un artículo excepcional; estamos hablando de quienes, habiéndose atado al convenio porque tenían deudas, puedan incumplirlo en seis meses o en un año. Nosotros hemos sido receptivos a algunas modificaciones, pero en este caso queremos que el Banco de Previsión Social tenga alguna facilidad. Puede ser que un contribuyente incumpla por un mal manejo de la empresa, pero también puede tratarse de un sector que se atrase, por ejemplo, porque caen los precios de los productos que exporta. De pronto, los integrantes de ese sector que habían realizado convenios no están en condiciones de pagar todas las cuotas. Entonces, así como hay una facultad para otorgar los convenios, se le da esa misma potestad para rehabilitarlos -se habla de conducta tributaria y quizás no sea lo mejor- en caso de que el Banco vea que se trata de buenos pagadores, quienes quizás hayan tenido un traspié, producto de la crisis de 2002 o de la de estos años. Si no hay atrás una conducta tributaria que avale -porque son malos pagadores- contumaces, el Banco no tendría que hacer ese esfuerzo.

En principio, compartimos lo expresado por el señor Miembro Informante en el sentido de que la idea es dejar el artículo tal como viene del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Ríos.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: la discrecionalidad de la que hablaba el señor Senador Alfie, creo que forma parte de la gestión. Cuando esté reglamentada esta ley, van a estar acotadas las discrecionalidades que le preocupan al señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: en general, nunca fui muy partidario de dar algo así como cheques en blanco al Poder Ejecutivo. Lo que siento es que cuando aquí se habla de la conducta tributaria del contribuyente, es demasiado general, y en eso comparto lo que dice el señor Senador Gallinal. El tema es cómo lo limito y ahí entro en una casuística que es muy difícil de determinar. El señor Senador Gallinal dice que para rehabilitarlo debe pagar todas las cuotas, pero si las hubiera podido pagar, ya estaría rehabilitado. El señor Senador Alfie dice que en vez de tres cuotas, sean dos, o en vez de una, dos. Desde ese punto de vista, me parece difícil legislar una casuística de esta naturaleza.

Pese a que acepto totalmente lo que expresan los señores Senadores Gallinal y Alfie en cuanto a que es demasiado general y a que le estoy dando todas las atribuciones al Banco de Previsión Social, en este momento no tengo un elemento objetivo suficiente que sea tan casuístico como para poder incorporarlo. Por eso dejaría este artículo tal como está redactado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º tal como viene en el proyecto.

(Se vota:)

- 15 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º.

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RÍOS.- Queremos hacer una propuesta con respecto a este artículo. En su redacción original dice: “El Banco de Previsión Social, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas al amparo de la ley que se reglamenta, cuando lo declarado por el sujeto pasivo difiera respecto de lo determinado por la Administración.” Solicitamos al Cuerpo que donde dice “reglamentación” se agregue “del Poder Ejecutivo”. Pedimos esto a los efectos de que la reglamentación no se dé por ordenanzas internas del Banco de Previsión Social, ni quede exclusivamente en el seno del Directorio. La idea es que provenga del Poder Ejecutivo para que el contenido del artículo dé menor margen de discrecionalidad al organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 6º con la modificación planteada por el señor Senador Ríos.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“**Artículo 6º.-** El Banco de Previsión Social, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación del Poder Ejecutivo, podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas al amparo de la ley que se reglamenta, cuando lo declarado por el sujeto pasivo difiera respecto de lo determinado por la Administración.”

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Recién le comentaba al señor Senador Ríos que por una cuestión de redacción sería mejor establecer “la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se incorpora el verbo “dictar”.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Me parece que no corresponde dar al Banco de Previsión Social facultades de estas características, es decir, que tenga la posibilidad de dejar sin efecto las facilidades otorgadas simplemente cuando haya una diferencia entre lo declarado por el sujeto pasivo y lo que determine la Administración. Si fuera el final de un proceso en el que el Banco de Previsión Social termina avaluando y determinando que hay una diferencia notoria y que en función de ello tenga la potestad de dejar sin efecto las refinanciaciones, me parecería perfecto; pero no estoy de acuerdo con que, por el simple hecho de que exista una diferencia -como las hay todos los días-, el Banco de Previsión Social pueda decir, por sí y ante sí, que como se encontró una diferencia en la avaluación de determinado rubro, se dejan sin efecto absolutamente todas las facilidades que se habían otorgado en este caso concreto o en otros. Creo que no corresponde. No sé qué es lo que se busca con un artículo de estas características.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- La interpretación que hace el señor Senador Gallinal fue motivo de preocupación para la bancada del Partido Colorado y, en su momento, se le planteó al Miembro Informante. En realidad, nosotros queríamos establecer aquí un porcentaje -máximo o mínimo, según cómo se mire- de diferencia entre lo que el contribuyente declara y lo que la Administración determina ciertamente. Eso es lo que, a nuestro entender, quedaría a reglamentar por parte del Poder Ejecutivo, que debería determinar cuál es el porcentaje máximo admisible de diferencia entre lo que el contribuyente declara y lo que determina fehacientemente la Administración. No se trata de lo determinado sin una avaluación, sin una inspección que examine estrictamente la deuda.

Quizás la disposición no haya quedado bien redactada y el señor Senador Gallinal podrá corregirnos, pero esa era exactamente nuestra preocupación original.

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Creo que con el agregado que le hicimos, el artículo dota al contribuyente de garantías suficientes, en la medida en que incorporamos al Poder Ejecutivo, actuando como tal -es decir al Presidente de la República con el Ministro del ramo-, a fin de que dicte un acto administrativo con las garantías que debe tener, y no dejamos que el Directorio del Banco de Previsión Social pueda actuar con la discrecionalidad mencionada por los señores Senadores. Por eso sugerimos al Cuerpo que el artículo se vote con el agregado que le hemos efectuado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º con el agregado que se le ha hecho.

(Se vota:)

- 16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9º.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que para que esta disposición sea concordante con el artículo 8º, al final del primer inciso, después de la palabra "patronales", debería agregarse "del mes de diciembre", de manera que la rebaja para el año siguiente al buen pagador -ya no del 30%, sino del 10%- sea en ese mes, que es el de mayor contribución.

SEÑOR ALFIE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Sugiero que en lugar de poner "del mes de diciembre", que daría lugar a dudas entre lo devengado y la caja, dijera "correspondientes al mes de diciembre", en cuyo caso no cabe duda de que es lo devengado en el mes de diciembre, que es lo que quiere la ley en el artículo anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos de acuerdo, señor Presidente. Por esa línea vamos.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- En el artículo 9º se condiciona la bonificación, que además es variable -"hasta el 10%"- y puede ser del 1%, del 1,5% o del 2%. ¿Por qué se condiciona al cumplimiento de los objetivos en materia de recaudación? El Poder Ejecutivo tiene la posibilidad de hacer una rebaja del 1%, pero establece "hasta el 10%". Me parece que en esa variable de bonificación, que tiene un tope máximo, está contemplado ya el condicionamiento.

Creo que este artículo no es una buena señal para los buenos pagadores. Pienso que a ellos hay que premiarlos. Normalmente, los objetivos en materia de recaudación se cumplen premiando a los buenos pagadores, que son los que sostienen todos los sistemas tributarios. Entonces, ¿para qué establecer que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, si se expresa que la bonificación puede alcanzar "hasta" el 10%? Eso no me parece justo con los buenos pagadores. Prácticamente estamos haciendo la remisión de conductas delictivas, pidiendo la suspensión de acciones penales, pero a los buenos pagadores les decimos que si recaudamos más o menos bien, quizás les podamos dar un 1% o un 10%. Consideramos que, como estímulo a los buenos pagadores, esta no es una buena señal.

En consecuencia, sugiero que por lo menos se elimine la expresión "que se cumplan los objetivos en materia de recaudación", teniendo en cuenta las facultades de la variable que se establece de hasta el 10%.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero aclarar que si el Poder Ejecutivo no hubiera enviado este artículo y el anterior, ni el señor Senador Moreira ni quien habla estaríamos hablando de premiar efectivamente por la ley a los buenos pagadores ya que, al no haber iniciativa del Poder Ejecutivo, no podríamos estar otorgando este beneficio.

En segundo término, quiero decir que debemos ser responsables. Si los objetivos de recaudación se cumplen, estaremos en condiciones de premiar a los buenos pagadores; tenemos que velar, antes que nada, para que las finanzas públicas gocen de buena salud, pues de lo contrario estaremos ante otro problema.

En tercer lugar, la palabra "hasta" se justifica porque si determinamos un 10% y después, en función de los objetivos económicos, no se puede otorgar ese porcentaje, pero sí un 4%, de no redactarse de esa manera, el Poder Ejecutivo terminaría no dando nada. En cambio, si ponemos "hasta un 10%", le damos la facilidad al Poder Ejecutivo para otorgar, en función de los objetivos que se hayan alcanzado, todo lo más que se pueda, hasta ese 10%.

Creo que este artículo es valioso y constituye un aporte

novedoso, además de ser compatible con el artículo anterior que otorga un 30%, que no es menor. Después, en la práctica, cuando se vea cómo transcurre la aplicación de la norma, quizás haya que discutir con el Poder Ejecutivo la instauración de algunos estímulos más permanentes, que considero que es bueno que puedan estar incluidos y sostenidos en el tiempo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º con el agregado, al final del primer inciso, de la expresión: "correspondiente al mes de diciembre".

(Se vota:)

- 19 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 13.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: el artículo 13 hace referencia a los trabajadores no dependientes no comprendidos en el régimen mixto de la Ley Nº 16.713. Por su parte, el artículo 14, involucra a los trabajadores no dependientes que sí están comprendidos en el régimen mixto. Las soluciones son diferentes, tratándose de los mismos trabajadores. En el primer caso, ese trabajador no dependiente -que, básicamente, es el titular de una empresa unipersonal o de una sociedad de responsabilidad limitada, es decir, de sociedades personales en general- lo que puede hacer es descontar de su haber futuro, cualquiera sea éste -es decir, de su crédito contra el Banco de Previsión Social-, esta deuda que genera. Esto significa que se le reconocen todos los servicios, se lo jubila y, de su jubilación, se le descuenta la deuda en determinadas cuotas. Así lo expresa el artículo.

Por su parte, en el artículo 14 no se permite hacer lo mismo con aquellos que están en el nuevo régimen de seguridad social. Reitero que estamos hablando de los mismos patronos y de la misma situación. Es cierto que en el régimen nuevo la ley dice que no se puede considerar nada que no esté registrado y aportado, pero esa norma también rige para el régimen común. Excepcionalmente, lo que se hace es un registro ficto, se determina una deuda y se la descuenta del haber.

Considero que la situación tiene que ser simétrica para estos dos casos y, directamente, habría que unirlos en el artículo 13 e incluir a todos los trabajadores no dependientes, independientemente del régimen de jubilación en el que estén comprendidos, de manera que se les descuente la deuda de su haber. En todo caso, la reglamentación podrá decir cómo se descuenta la misma en caso de que el cobro se realice por intermedio de una AFAP.

Me parece que esta modificación es de estricta justicia porque se trata de la misma gente, de los mismos trabajadores no dependientes y de estos mismos titulares de empresas pequeñas que, en general, quedaron endeudados a raíz de la crisis del año 2002. Actualmente no debe haber nadie en situación de jubilarse que esté amparado por el nuevo régimen de seguridad social. Algunos señores Senadores me dicen que es así y yo estoy convencido de que es así. Más a mi favor y más razón aún para no discriminar entre personas, ciudadanos uruguayos o habitantes de la República Oriental del Uruguay que eventualmente tengan derecho a una jubilación o prestación del Banco de Previsión Social. No se puede discriminar a los uruguayos en función del régimen por el que hayan optado.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ALFIE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: el señor Senador Alfie nos ha tocado en el talón de Aquiles con el tema de la discriminación, ya que no queremos discriminar; siempre hablamos de ser justos. Lo que sucede en este caso es que, a veces, lo excelente es enemigo de lo bueno. Compar-

timos la idea de que no debería discriminarse, pero sabemos que las personas amparadas por el artículo 14, que ya están en tiempo de jubilarse por el sistema mixto, son pocas, mientras que aquellas que puedan no estar pagando las cuotas, son menos y, seguramente, muy pocos o ninguno, estarían en condiciones de reengancharse.

Tendrá que entender el señor Senador que la no discriminación abre puertas complejas que habría que estudiar muchísimo más. En consecuencia, preferimos sacar el proyecto de ley tal cual está y esperamos que, en el futuro, no haya más gente que incumpla, ni más deudores y que la situación económica del país no haga necesario este tipo de financiaciones. Por lo tanto, deseamos que aquellos trabajadores no dependientes que están incluidos en el régimen mixto, nunca necesiten de este tipo de proyectos.

En consecuencia, reitero, preferimos que el proyecto de ley quede tal cual está. Es cierto que hay una discriminación, pero evitarla puede paralizar parte de la iniciativa o evitar que mediante el artículo 13 otorguemos los beneficios que sí se están determinando para una importante masa de trabajadores no dependientes que no se encuentran amparados en el régimen mixto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: con todo respeto debo decir que no comprendo el fundamento del señor Senador Michelini. Creo que el artículo 13 podría decir: "A los trabajadores no dependientes les serán registrados sus servicios" y luego, al final, se puede agregar que la reglamentación dirá la forma en la que, a los trabajadores del régimen mixto del artículo 4º de la Ley Nº 16.713, se les descontará la deuda de sus haberes. Eso sería lo correcto. No creo que se abra un abanico muy grande pues me parece que se trata de algún número menor, pero si el Gobierno quiere votarlo así, nosotros nos pronunciaríamos afirmativamente por el artículo 13 y en forma negativa por el 14, ya que no llegamos a entender la explicación acerca de la complejidad del tema o de las ventanas que se abrirían.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13.

(Se vota:)

- 15 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 13 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 15.

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: hemos hecho algunas consultas respecto a este artículo y vamos a solicitar que el mismo sea retirado del texto del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15.

(Se vota:)

- 0 en 24. **Negativa.**

En consideración el artículo 16.

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: quisiéramos agregar una pequeña expresión en el artículo 16. Donde dice: "Facúltase al Banco de Previsión Social a solicitar, en los juicios ejecutivos que inicie para hacer efectivo el cobro de los tributos que recauda, el embargo de las cuentas bancarias de las empresas", nos gustaría que se agregara la expresión "bajo resolución fundada". De ser así, el artículo comenzaría diciendo: "Facúltase al Banco de Previsión Social, bajo resolución fundada, a solicitar en los juicios ejecutivos que inicie", etcétera. Creemos que el embargo de una cuenta bancaria es una buena medida, pero más que una facultad debe existir una razón fundada para poder hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 con el agregado propuesto por el señor Senador Ríos.

(Se vota:)

- 18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 17.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: este artículo 17 otorga una facultad al Banco de Previsión Social que ya le

dimos a la DGI a través del Presupuesto, y nos parece bien, pero para estar en consonancia con lo que ya hicimos, después de “medidas cautelares”, habría que agregar “a partir de los 90 días de decretadas las mismas”. De esa forma, el artículo quedaría redactado tal como el que figura, reitero, en el Presupuesto para la Dirección General Impositiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 con el agregado propuesto por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

- 15 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: el Partido Colorado votó en contra de este artículo exactamente por los mismos fundamentos que lo hizo cuando se trató un artículo similar en la Ley de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 18.

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: tenemos un artículo sustitutivo por el que la norma quedaría redactada de la siguiente forma: “El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley en un plazo de 60 días siguientes a la fecha de su promulgación.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18.

(Se vota:)

- 0 en 25. **Negativa.**

Léase el sustitutivo del artículo 18 propuesto por el señor Senador Ríos.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley en un plazo de 60 días siguientes a la fecha de su promulgación.”

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 18.

(Se vota:)

- 22 en 25. **Afirmativa.**

En consideración, nuevamente, el artículo 1º.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: a continuación, voy a dar lectura a la redacción propuesta por el señor Senador Breccia. El inciso primero quedaría redactado de la siguiente manera: “El Banco de Previsión Social podrá otorgar facilidades de pago a los contribuyentes deudores al mes anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por las deudas mantenidas a dicha fecha por concepto de tributos personales por dependientes”, etcétera.

Luego, vamos a pedir al señor Presidente la posibilidad de discutir nuevamente el artículo 2º porque padece del mismo defecto que el 1º y, en consecuencia, lo deberíamos modificar. Por ello, deberíamos reconsiderarlo y proponer una nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con la redacción dada por los señores Senadores Breccia y Gallinal para el inciso primero.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración la moción del señor Senador Gallinal para reconsiderar el artículo 2º.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 2º.

(Se vota:)

- 24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración nuevamente el artículo 2º.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: proponemos una redacción bastante similar a la del artículo 1º. En tal caso, el artículo 2º diría: “El Banco de Previsión Social podrá otorgar facilidades de pago a los contribuyentes deudores al mes anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por las deudas mantenidas a dicha fecha por tributos que recauda, incluidos los considerados en el artículo precedente.”

Esta es la redacción propuesta por el señor Senador Breccia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con la redacción propuesta por el señor Senador Breccia y leída por el señor Senador Gallinal.

(Se vota:)

- 24 en 25. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

“ARTICULO 1°.- El Banco de Previsión Social podrá otorgar facilidades de pago a los contribuyentes deudores al mes anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por las deudas mantenidas a dicha fecha por concepto de tributos personales por dependientes, tributos por cargas salariales por el Aporte Unificado a la Construcción y tributos patronales por servicios bonificados.

Los contribuyentes podrán cancelar sus deudas en la siguiente forma:

A) El monto de la obligación original se cancelará de acuerdo al régimen previsto por los artículos 32 a 34 del Código Tributario, sin multas ni recargos, hasta en 24 horas.

B) En sustitución de las multas y recargos, se deberá pagar la rentabilidad máxima del mercado de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, que el monto a que refiere el literal anterior, hubiera generado entre la fecha de la obligación original y la del convenio. A tales efectos, la obligación original se convertirá a unidades reajustables del mes en que fue exigible y sobre esta base se aplicará la referida rentabilidad. El monto resultante será pagadero en hasta 72 cuotas mensuales calculadas en unidades reajustables, con un interés del 2% (dos por ciento) anual, hasta la extinción total de la obligación.

ARTICULO 2º.- El Banco de Previsión Social podrá otorgar facilidades de pago a los contribuyentes deudores al mes anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por las deudas mantenidas a dicha fecha por tributos que recauda, excluidos los considerados en el artículo precedente.

A los efectos del otorgamiento de estas facilidades se tomará el monto de la deuda original en unidades reajustables al momento en que se generó la obligación, adicionándole un interés igual al de la rentabilidad máxima del mercado de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, hasta la fecha de celebración del convenio.

El monto resultante será pagadero en hasta 72 cuotas mensuales calculadas en unidades reajustables, con un interés del 2% (dos por ciento) anual, hasta la extinción total de la obligación.

ARTICULO 3º.- A los efectos de los artículos precedentes, la rentabilidad a considerar en el período a incluirse en el convenio, no podrá ser inferior a 0 (cero)

ARTICULO 4º.- Los convenios suscritos al amparo del régimen de facilidades previsto por los artículos precedentes, caducarán por la falta de pago de tres cuotas consecutivas. La caducidad de uno de los convenios importará la caída total de las facilidades otorgadas.

En los casos referidos por el inciso precedente, se hará exigible el saldo de la deuda originaria convenida, con más los recargos que correspondieren de acuerdo al artículo 94 del Código Tributario hasta su efectiva cancelación.

ARTICULO 5º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a admitir la rehabilitación de las precedentes facilidades de pago, considerando la conducta tributaria del contribuyente, pudiéndose exigir la constitución de garantía suficiente.

ARTICULO 6º.- El Banco de Previsión Social, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas al amparo de la ley que se reglamenta, cuando lo declarado por el sujeto pasivo difiera respecto de lo determinado por la Administración.

ARTICULO 7º.- La suscripción de convenio de pago por aportes personales y el cumplimento de las cuotas acordadas, determinará la suspensión de las acciones y procedimientos penales por la tipificación del delito de apropiación indebida (artículo 11 Ley Nº 6.962, artículo 23 Ley Nº 11.035 y artículo 27 Ley Nº 11.496).

ARTICULO 8º.- Los contribuyentes del Banco de Previsión Social, que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas sus obligaciones dentro del año anterior a la promulgación de la presente ley, gozarán de una bonificación, por única vez, del 30% (treinta por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre posterior a la

entrada en vigencia de esta ley, que se pagan en enero del año siguiente.

ARTICULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en iguales condiciones que el artículo precedente, a partir del año civil siguiente a la promulgación de la presente ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el 10% (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de diciembre.

La referida facilidad sólo podrá ser utilizada una vez por año, y con carácter general.

ARTICULO 10.- A partir de la vigencia de la presente ley, y dentro del respectivo calendario de pagos, las empresas contribuyentes podrán pagar las contribuciones patronales y personales no vencidas, no obstante la existencia de adeudos por meses anteriores, siempre que por éstos se hubieran presentado las declaraciones correspondientes.

ARTICULO 11.- Autorízase al Directorio del Banco de Previsión Social, con el voto conforme de 5 de sus miembros, y ante situaciones excepcionales debidamente acreditadas, a otorgar convenios de facilidades de pago hasta en 72 (setenta y dos) cuotas, aplicándose en lo pertinente lo previsto por los artículos 32 a 34 del Código Tributario.

No podrán incluirse en dichos convenios tributos personales de los dependientes, tributos patronales por servicios bonificados, y tributos por cargas salariales previstas por el decreto-ley Nº 14.411.

ARTICULO 12.- Autorízase al Directorio del Banco de Previsión Social, por idéntica mayoría que las establecidas en el artículo precedente y ante similares situaciones excepcionales, a conceder quitas de multas y a reducir recargos, por pago contado. La tasa de recargos resultante no podrá ser inferior a las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores a un año.

En ningún caso se afectarán multas y recargos correspondientes a aportes distribuibles.

Las empresas podrán acceder a los beneficios precedentes sólo en caso de no mantener deudas no convenidas, anteriores a la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 13.- A los trabajadores no dependientes, no comprendidos en el régimen mixto previsto por el artículo 4º de la Ley Nº 16.713,de 3 de setiembre de 1995, les serán registrados sus servicios y asignaciones computables, por los períodos y montos declarados, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1) Desde la fecha en que aquellos hubiesen sido cancelados; o

2) Cuando existiere aportación regular. Considérase que ha existido aportación regular a estos efectos, cuando ésta hubiera alcanzado, antes del cese, el pago de por lo menos el 30% (treinta por ciento) de las obligaciones o el 50% (cincuenta por ciento) del período considerado.

Los adeudos pendientes de cobro serán compensados con la prestación que se brinde, en las siguientes condiciones:

A) Tratándose de adeudos generados por empresas en las que el trabajador no dependiente desarrolló actividad por un lapso determinado, los adeudos que se incluirán en la compensación a efectuarse con la prestación que se brindará, serán los devengados hasta la efectiva desvinculación del referido trabajador de la empresa.

B) En ninguno de los casos se incluirán aportes personales de trabajadores dependientes, los que deberán ser cancelados en forma previa al acceso a la prestación.

C) En forma previa al ingreso al goce efectivo de la prestación, se deberá calcular la deuda en unidades reajustables (UR) para proceder a compensar con el saldo adeudado del servicio de la pasividad.

D) Se compensarán todos los haberes pendientes de cobro a la primer liquidación de la prestación y el 30% (treinta por ciento) de la asignación nominal mensual de jubilación, subsidio transitorio por incapacidad parcial o pensión por fallecimiento, hasta agotar lo adeudado.

E) Cuando se trate de una pensión de un jubilado con compensación de deuda vigente, se adecuará el valor de la cuota al porcentaje del monto de la asignación pensionaria.

F) Si durante el período de compensación con el saldo deudor, otro u otros trabajadores no dependientes que hayan desarrollado actividad en la misma empresa que el primero, soliciten el registro de sus servicios y asignaciones computables, el referido saldo deberá ser prorrateado entre los involucrados, de acuerdo con el período trabajado.

Los mecanismos previstos precedentemente no obstan la gestión judicial o extrajudicial del Banco de Previsión Social para el cobro de los adeudos a través de las vías correspondientes.

ARTICULO 14.- A los trabajadores no dependientes, comprendidos en el régimen mixto previsto por el artículo 4º de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, les serán registrados sus servicios y asignaciones computables por los períodos y montos declarados, una vez canceladas totalmente las obligaciones.

ARTICULO 15 .- Facúltase al Banco de Previsión Social bajo resolución fundada a solicitar, en los juicios ejecutivos que inicie para hacer efectivo el cobro de los tributos que recauda, el embargo de las cuentas bancarias de las empresas, sin necesidad de otra identificación que el nombre completo o la razón social del demandado. Dicho embargo se notificará al Banco Central del Uruguay, quien lo hará saber a la red bancaria nacional. Esta, en caso de tener cuentas abiertas a nombre del ejecutado, deberá informarlo a la sede judicial en un plazo de tres días hábiles a efectos de proceder al embargo específico.

ARTICULO 16.- Facúltase al Banco de Previsión Social a suspender la vigencia de los certificados previstos por los artículos 663 y 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990,otorgados a empresas respecto de las cuales se hayan decretado medidas cautelares, a partir de los 90 días de decretadas las mismas.

ARTICULO 17.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley en un plazo de sesenta días siguientes a la fecha de su promulgación."

11) PROYECTO DE RESOLUCION

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese lectura de una moción llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Quien suscribe Julio C. Lara Gilene, Senador de la República, remite al Presidente con destino al Plenario del Senado el siguiente proyecto de resolución: 'Exhórtese al P.E. a dirigirse al B.P.S. a fin de que flexibilice cualquier acción de cobro iniciada o a iniciarse, así como a otorgar un plazo mayor a quienes por falta de otro marco legal deban necesariamente acogerse al artículo 7 de la Ley 17.683, a la espera de poder ampararse a las mejores condiciones establecidas en el proyecto de ley a consideración del Parlamento Nacional'. Montevideo, 28 de diciembre de 2005."

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se reparta el material correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Repártase.

12) SESION EXTRAORDINARIA

SEÑOR PRESIDENTE.-Dese cuenta de otra moción llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 28 de diciembre de 2005.

Sr. Presidente del Senado
Don RODOLFO NIN NOVOA

De nuestra mayor consideración:

Los señores Senadores abajo firmantes, al amparo del artículo 104 de la Constitución de la República, mocionamos para que se realice una sesión extraordinaria inmediatamente después de terminada la sesión convocada para el día de la fecha a las 16 horas, para considerar el siguiente Orden del Día:

CARPETA Nº 395/2005 - Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en el 31º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, realizado en la ciudad de Roma entre el 2 y el 14 de noviembre de 2001."

Firman los señores Senadores **Ríos, Baráibar, Dalmás, Topolansky, Nicolini, Korzeniak, Lorier, Sanguinetti** y **Michelini.**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si el Senado está de acuerdo en realizar esa sesión.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Al final de la sesión se pondrá a votación el levantamiento del receso.

13) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR MIEMBROS INTEGRANTES DE LA JUNTA ASESORA EN MATERIA ECONÓMICO FINANCIERA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: "Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar como miembros integran-

tes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado a la escribana Beatriz Pereira López, al doctor Adolfo Pérez Piera y al contador José Pedro Laffitte Larronde. (Carp. Nº 439/05 - Rep. Nº 188/05)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 439/05
Rep. Nº 188/05

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 19 de diciembre de 2005.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 4º de la Ley Nº 17.060, de fecha 23 de diciembre de 1998, a los efectos de solicitar la venia correspondiente para designar miembros integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado a la Escribana Beatriz Pereira López, al Doctor Adolfo Pérez Piera y al Contador José Pedro Laffitte Larronde.

Los antecedentes de los cuales surgen experiencia, solvencia profesional y moral de las precitadas personas, se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; Danilo Astori, Azucena Berrutti, José Mujica, Héctor Lescano, José Díaz, Belela Herrera, Mariano Arana, Jorge Brovetto, Héctor Rossi, Jorge Lepra, Marina Arismendi, María Julia Muñoz.

Visto: que la Ley Nº 17.060 de creación de la Junta Asesora en Materia Económica Financiera del Estado establece en su artículo cuarto numeral primero que la misma estará compuesta por tres miembros con un plazo de cinco años a partir de la designación por el Presidente de la República, actuando con el Consejo de Ministros.

Considerando: que por Resolución del 28 de octubre de 1999 del Consejo de Ministros, CM/444 se designó a los actuales integrantes de dicho órgano, y que por ende el plazo legal a partir de la designación en la forma establecida precedentemente ha vencido.

Atento: que la Ley Nº 17.060 establece que la designación precisa la venia de la Cámara de Senadores otorgada por tres quintos de votos del total de componentes, entre personas de reconocida experiencia y solvencia profesional y moral.

Reconociendo: que los ciudadanos que han sido seleccionados por el Poder Ejecutivo para integrar dicho Cuerpo, la Escribana Beatriz Pereira de Pólito, el Doctor Adolfo Pérez Piera y el Contador José Pedro Laffitte Larronde, reúnen las condiciones requeridas por la norma legal de reconocida experiencia y solvencia profesional y moral. Todo ello surge de los curriculum vitae que se adjuntan.

El Presidente de la República actuando en acuerdo con el Sr. Ministro de Educación y Cultura, resuelve:

Procédase a solicitar la venia establecida en el numeral primero del artículo cuarto de la Ley Nº 17.060, a la Cámara de Senadores para designar como integrantes de la Junta Asesora en Materia Económica Financiera del Estado a la Escribana Beatriz Pereira de Pólito, al Doctor Adolfo Pérez Piera y al Contador José Pedro Laffitte Larronde.

CURRICULUM VITAE DE

Escribana Beatriz Pereira de Pólito

Montevideo, setiembre de 2005.

1) DATOS PERSONALES

Nombres y apellidos. Beatriz Elizabeth Pereira López.

Lugar de nacimiento: Montevideo (Uruguay)

Fecha de nacimiento: 23 de enero de 1946.

Estado civil: casada.

Documentación:

Cédula de identidad Nº 1.051.456-8

Credencial cívica Serie AXA Nº 27.361

Pasaporte diplomático Nº B 010749

Domicilio particular: 21 de setiembre Nº 2690, apto. 802 - Montevideo. Tel. 711 12 09

Domicilio laboral: Tribunal de Cuentas

Juan Carlos Gómez Nº 1324, 3er. piso, tel. 915 80 93.

Teléfono móvil: 099 61 82 88

Correo electrónico: bpdp@adinet.com.uy

2) INSTRUCCION

2.1. TITULO UNIVERSITARIO: Procurador (egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República con título expedido en Montevideo, 1976.

2.2 TITULO UNIVERSITARIO: Escribano Público (egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República con título expedido en Montevideo, el 4 de agosto de 1977, inscripto en la Matrícula de la Suprema Corte de Justicia con el Nº 3057 el 15 de agosto de 1977.

2.3 CURSOS DE POSTGRADO.

2.3.1 Derecho Civil (Sucesiones)

2.3.2 Derecho Civil (Arrendamientos)

2.4 OTROS TITULOS PARTICULARES:

2.4.1 Profesora de piano y solfeo

2.4.2 Locutora egresada de la Escuela Sonia Carrero

2.4.3 Operador PC

2.4.4 Curso Básico de Inglés Instituto Anglo-Uruguayo

2.4.5 Curso de alemán 1er. módulo Instituto Goethe.

3) CARGO DESEMPEÑADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

Ministra de Tribunal de Cuentas desde el 20 de noviembre de 1996 a la fecha.

4) ACTIVIDAD GREMIAL

4.1 Integrante de la Comisión Directiva de la Asociación Escribanos del Uruguay. Período 1981-85, cargo: Prosecretario.

4.2 Coordinadora de la Comisión del Interior de la referida Asociación.

4.3 Coordinadora de Jornadas Notariales y Congresos.

4.4 Coordinadora de las Elecciones Universitarias (en los tres órdenes) en período de transición de gobierno de facto al gobierno democrático, designada por la Asociación de Escribanos del Uruguay.

4.5 Coordinadora en representación de la Asociación de Escribanos del Uruguay, para labrar actas de recepción y de salida, relativas a los hijos de uruguayos en el exilio, en coordinación con la Comisión por el Reencuentro de los uruguayos.

4.6 Integrante de la Comisión de Revaluación de Pasividades de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

5) SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS

5.1 Jornadas notariales departamentales, anuales, participación desde 1977 a 1986 a 1993.

5.2 Congreso Notarial Iberoamericano de Palma de Mallorca, España, 1987.

5.3 Congreso Internacional XV Incosai de Montevideo, Uruguay, 1997.

5.4 VIII Asamblea de Olacefs, Caracas, Venezuela, 1998.

5.5 Congreso Internacional XVII Incosai, Seúl, Corea del Sur, 2001.

Nota: desde el año 2003, acogida al derecho jubilatorio amparado por la Caja Notarial.

Montevideo, setiembre de 2005.

CURRICULUM VITAE

Nombre: Dr. Adolfo Pérez Piera.

Fecha de nacimiento: 01.08.1939

C.I.: 608.338-1

Estado Civil: Casado, 3 hijos.

Domicilio: Dr. Enrique Azarola 2437.

Teléfono: 601 03 93

ESTUDIOS CURRICULARES

- Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de la República 1966.
- Postgrado en Derecho Administrativo. Universidad de Roma-Italia 1970-72.
- Curso sobre Política Regional en Italia. Instituto Italo-Latinoamericano 1973.
- Curso Internacional de Administración Municipal, CICAP, Montevideo 1976.
- Stage sobre Política Internacional. Comunidad Económica Europea, Bruselas, 1979.

ACTIVIDADES PROFESIONALES

- Director General del Departamento Jurídico de la Intendencia Municipal de Montevideo.
- Abogado División Jurídica de la Intendencia Municipal de Montevideo.
- Docente en el Instituto de Estudios Municipales de la IMM.
- Ex- Director del CLAEH (Centro Latinoamericano de Economía Humana 1975-1988).
- Docente Posgrado "Desarrollo Local" en la Universidad Católica del Uruguay y en el CLAEH.
- Ex - Investigador del Programa de Desarrollo Local del CLAEH (1988-1994).
- Colaborador periodístico en publicaciones nacionales y extranjeras.
- Abogado, especialista en Derecho Adminsitrativo.
- Ex - miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

PUBLICACIONES

- "Tecnocracia y desarrollo" 1979.
- "La Encrucijada Universitaria" 1981.
- "Apertura Democrática y Proyectos Políticos en América Latina" 1982.
- "Democracia y cambio social" 1983.
- "Los nuevos desafíos al pensamiento social" 1984.
- "Prácticas sociales innovativas durante el Uruguay autoritario. El caso de los Centros de Investigación en Ciencias Sociales" 1985.
- "Hacia la transformación del régimen local uruguayo" 1988.
- "La Reforma Municipal: en busca de rumbos" 1990.
- "La Descentralización en Montevideo: un itinerario innovador" 1992.
- "La Reforma del Estado: otra vuelta de tuerca" 1993.
- "Descentralización y Desarrollo Local" 1994.
- "Montevideo: la trama descentralizadora" 1995.
- "El Defensor del Pueblo: la propuesta de Montevideo" 1995.
- "Descentralización y desarrollo municipal" 1996 Asunción Paraguay.
- "Descentralización y Cambio Institucional" 1998.

CARGOS POLITICOS

- 2005 Intendente Municipal de Montevideo
- 2004 - 1995 Suplente Intendente de Montevideo
- 1995 Director General del Departamento Jurídico

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

Nombre: José Pedro

Apellido: Laffitte Larronde

Fecha de nacimiento: 15/09/1928

Doc. de Identidad: 522.024-3

Profesión: Contador Público

Dirección: José Ellauri 768/001

Teléfono: 710 55 34

ACTIVIDAD LABORAL:

1948-1950 Técnico del BROU (Departamento de Emisión; Investigaciones Económicas)

1951-1960 Técnico de la Dirección General de Impositiva

1961-1973 Asesor del Ministerio de Economía y Finanzas
Representante del P.E. en INAC
Fundador del SUL, renunciando en 1973
Delegado a Conferencias de Comercio y Desarrollo (Ginebra 1963)
Integró Misiones Refinanciadoras de Deuda Externa ante la Comunidad financiera Internacional y Organismos internacinales (F.M.I., B.I.D., B.I.R.F. - 1965/1966)
(Comisión Mixta Uruguay - España, 1970/1971);
(Comité tripartito de la Carne Uruguay, Argentina, Brasil, 1970)
Vicepresidente de la Junta Nacional de Lanas

1962 en adelante Miembro del Cuerpo de Asesores Económicos del Partido Nacional. En tal carácter integró la Comisión Técnica Interpartidaria que analizó la Deuda Externa del Uruguay e integró la Comisión Técnico -partidaria en la CONAPRO-Area Económica que redactó el informe final sobre objetivos e instrumentos de Política a aplicar.

1970-1972 Asesor de la Dirección de Comercio Exterior
1973 en adelante Actuación privada de Consultorías, Asesoría de Empresas.

1976 Integra lista de Expertos Internacionales de UNCTAD para Estudios de Proyectos de Gobierno

1983 Presidente del Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores del Uruguay.

1985-1990 Miembro del Directorio del B.R.O.U.
Integrante del ALIDE en representación del BROU

1988 Integrante de Misión presidencial a la República Popular China en representación del Partido Nacional.

1989 Julio a Noviembre: Miembro del Directorio del Banco Central del Uruguay.

1990 Integrante del Equipo Económico redactor del programa "Manos a la Obra" del Partido Nacional.

11/1995 - 07/1998: Integrante del Senado de la República como suplente del Sr. Senador Sergio Chiesa con asistencias esporádicas en Leyes de Presupuesto y Rendición de Cuentas.

2002-2004 Representante por el Partido Nacional en la Comisión Tripartita del Contralor de la Actuación del B.C.U. referentes al funcionamiento de los Fondos de Recomposición del Patrimonio Bancario (art. 30 Ley Nº 17.613)."

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- El tema a tratar es la designación de los integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, que dio lugar a múltiples diálogos entre los coordinadores y el Presidente del Senado durante los últimos meses.

Como se recordará, en algún momento, en una disposición aprobada por la Rendición de Cuentas, dada la urgencia que el Poder Ejecutivo tenía para designar a los nuevos miembros de esta Junta, se modificaban las mayorías correspondientes. En las conversaciones con el Partido Nacional encontramos atendible el reclamo de que se mantuviera la norma en el sentido de que se requirieran tres quintos para su designación, para lo que, lógicamente, debía llegarse a un acuerdo básico sobre dichas designaciones. En la medida en que, por lo menos, se ha conseguido el acuerdo de estos nombramientos entre la bancada oficialista -como se gusta llamar- y el Partido Nacional, se están proponiendo aquí los nombres de la escribana Beatriz Pereira López, del doctor Adolfo Pérez Piera y del contador José Pedro Laffitte Larronde. Voy a solicitar al señor Senador Michelini que dé los fundamentos para el nombramiento de la escribana Beatriz Pereira, al señor Senador Baráibar, por la propia cercanía de ambos, para que hable del doctor Pérez Piera y, seguramente, el Partido Nacional realizará la fundamentación correspondiente del contador José Pedro Laffitte.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Ni otro Senador ni quien habla

tenemos por qué hacer la presentación de la escribana Beatriz Pereira, porque ya hace más de diez años está a la luz pública por ser miembro del Tribunal de Cuentas. Quien desee más datos podrá encontrarlos en su currículum, que se adjunta.

Además de procuradora y escribana, Beatriz Pereira tiene un currículum bien interesante y hace diez años, reitero, que integra el Tribunal de Cuentas con un reconocimiento, no sólo del resto de los miembros, sino de todos aquellos que han tratado con ella. Es una persona realmente excepcional más allá de los afectos que uno pueda tener hacia ella. Recalco esto, porque los dictámenes que ella debió hacer, muchas veces por la unanimidad del propio Tribunal de Cuentas y otras, como fundamento de voto de la minoría -independientemente de que tuviera razón o no porque ello, naturalmente, siempre puede ser un elemento discutible-, tienen detrás estudio, trabajo, seriedad, responsabilidad y profesionalismo. Todas estas virtudes en la Junta Anticorrupción son absolutamente necesarias.

Su actitud de equidad frente a los temas en una Junta que va a necesitar, naturalmente, ser puesta al ritmo de los desafíos de hoy, en nuestra opinión hace que, junto con los otros proponentes, sea un miembro excepcional de esa Junta. No es menor el hecho de que hace diez años incorporamos al Tribunal de Cuentas una mujer y ahora lo hacemos en la Junta Anticorrupción, porque es bueno que a nivel de toda nuestra administración pública y en los cargos más altos contemos con mujeres, ya que este es un país que les da pocas oportunidades en los cargos de dirección. Entonces, es bien importante que, por lo menos de tres miembros que integran esta Junta, uno de ellos sea una mujer.

Para finalizar quiero agregar el cariño y el respeto que tengo personalmente por Beatriz Pereira y seguramente lo tendrán quienes la conocen como yo.

Para mí es un placer haber fundamentado esta designación y agradezco a nuestro coordinador el pedido que nos hiciera.

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Se nos ha solicitado que hagamos la presentación y la fundamentación de la propuesta para integrar el Tribunal de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera, del doctor Adolfo Pérez Piera.

Lo haremos con mucho gusto, porque conocemos al doctor Pérez Piera desde hace muchos años, cuando fuimos compañeros de estudio en el Seminario, y de la época en que comenzamos nuestra militancia política en el Partido Demócrata Cristiano, de lo que derivó una relación muy fluida. Ello me asegura dos aspectos esenciales y necesarios a tener en cuenta al momento de elegir a una persona para ocupar un cargo como el que ahora estamos considerando. El primer aspecto tiene que ver con sus conocimientos, sus estudios y su preparación; es doctor egresado de la Universidad de la República, ha realizado estudios de post grado de Derecho Administrativo en la Universidad de Roma, cursos de política regional y cursos internacionales de administración municipal, siendo su especialidad los temas municipales, dado que ha desempeñado toda su carrera profesional esencialmente como abogado en la Intendencia Municipal de Montevideo. Es un hombre que siendo funcionario y habiendo actuado en función de la carrera administrativa dentro del Departamento Jurídico de la Intendencia Municipal de Montevideo, ha sido un hombre de consulta de todos los intendentes y con el correr del tiempo, la fuerza política que integramos lo ha propuesto para ocupar cargos de responsabilidad política a partir de una especialización como funcionario de la Intendencia Municipal de Montevideo en materia jurídica. Además, ha sido hombre de consulta del doctor Tabaré Vázquez y del arquitecto Mariano Arana, como ex Intendentes de Montevideo. Recuerdo, también -porque soy amigo de él de esa época y desde antes- que incluso, dada su versación en los temas municipales y, en particular, en los administrativos, también fue hombre de consulta del doctor Aquiles Lanza, en aquél momento Intendente de Montevideo por el período de 1985 a 1990, quien falleció un tiempo antes de culminar su mandato.

Otro rasgo que me parece importante resaltar es la actividad política destacada que ha desarrollado, lo que lo llevó a desempeñar el cargo de Intendente Municipal de Montevideo y a entregar dicho mando a Ricardo Ehrlich, cuando el arquitecto Arana renunció en su momento, habiendo sido suplente en instancias anteriores y habiendo ocupado el cargo de Director General del Departamento Jurídico de dicha Intendencia.

También fue Director del CLAEH -Centro Latinoamericano de Economía Humana- entre los años 1975 - 1988, período en el cual tuvimos una relación técnica muy importante. Asimismo, ha sido investigador y consultor a nivel internacional, fundamentalmente, sobre temas de desarrollo local o vinculados al área municipal.

O sea que desde el punto de vista profesional y específicamente como profesional del Derecho, se destaca por su experiencia en el Derecho Público, en el Derecho Administrativo y por haber realizado estudios de postgrado en estas materias. De manera que, en lo profesional, es una persona absolutamente idónea para el cargo.

En la medida en que culminó su carrera profesional como Intendente Municipal de Montevideo, está disponible para el desempeño de este cargo. Es un hombre joven que, seguramente, va a realizar en la Junta Asesora en Materia Económico Financiera una tarea de profundización y de avance en todo lo que tiene que ver con las normas que rigen. En este punto, debo agregar que muchas normas han sido presentadas, pero no fueron consideradas por la Junta

Asesora anterior. Pensamos que en este Período legislativo deberán ser la base para avanzar en los proyectos que en materia de lucha anticorrupción se consideran apropiados.

Otro aspecto de gran trascendencia tiene que ver con su honradez. Por cierto, es un hombre de una conducta intachable, que ha vivido de su trabajo. Sé perfectamente cuál es su situación personal y que no hay absolutamente nada que se pueda señalar como un elemento que lo aparte de la posibilidad de ser una persona de una conducta intachable, tanto en lo profesional como en su vida privada.

Precisamente, por estas condiciones creemos que puede integrar la Junta Asesora en Materia Económico Financiera -más conocida como Junta Anticorrupción- y que va a cumplir plenamente las expectativas que en torno a su tarea se puedan tener.

En definitiva, señor Presidente, pensamos que es una muy buena nominación, que va a servir al país desde este cargo y, sin dudas, todos los que hoy lo votemos vamos a sentir que hemos apoyado a una persona que lo merece absolutamente.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: estamos considerando la designación de los integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 4º de la Ley Nº 17.060, que establece que para ser electo, entre personas de reconocida experiencia y solvencia profesional y moral, se requiere los tres quintos de votos del total de componentes del Senado.

El Partido Nacional quiere recordar que, en su momento, tuvo diferencias con el Gobierno en lo que significó la pretensión -tal como lo relacionaba el señor Senador Couriel-, de modificar el quórum exigido para la designación de los integrantes de estas Juntas asesoras. Quiero recordar también que en la Cámara de Representantes la bancada de nuestro partido se había opuesto a aquel Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo por el que se proponía la aprobación de esas modificaciones que he mencionado. Por su parte, en la Comisión de Presupuesto del Senado se hizo lo propio y, finalmente, se logró que la bancada de Gobierno retirara esa propuesta de modificar el numeral 1º del artículo 4º de la Ley Nº 17.060. Por lo tanto, sigue rigiendo la exigencia de los tres quintos de votos del total de componentes para este tipo de designaciones.

A este respecto, en su momento, el Partido Nacional argumentó que, de ser necesario, se podría alcanzar el entendimiento para lograr la integración de un organismo de esta naturaleza y características como el que nos ocupa. Fue así que el Partido Nacional propuso -y propone-, de la misma forma que fue recogido por el Poder Ejecutivo, el nombramiento del contador José Pedro Laffitte, hombre de reconocida trayectoria pública y privada, intachable, que ha revistado todas las nominaciones en el marco de su actuación pública, siendo asesor de la Dirección de Comercio Exterior, Presidente del Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores del Uruguay, miembro del Directorio del Banco de la República, integrante de la misión Presidencial a la República Popular China en representación de nuestra colectividad política, miembro del Directorio del Banco Central del Uruguay e integrante del Senado, entre otras distinciones que recibiera en su larga y trascendente trayectoria, condiciones que nos honran, precisamente, por haber aportado su nombre para integrar la Junta Asesora en Materia Económico Financiera.

Como dije antes, se trata de un hombre intachable, de reconocida solvencia moral y capacidad profesional que, seguramente, sabrá desempeñarse, de acuerdo a lo que exige la Ley Nº 17.060, en toda su dimensión, en el marco de esas normas referidas al uso indebido del poder público, para dotar de mayor transparencia la gestión pública.

Por lo tanto, el Partido Nacional va a concurrir a la voluntad de este Senado con sus votos para la designación que propone el Poder Ejecutivo.

No obstante ello, queremos dejar sentada la siguiente constancia. La Ley Nº 17.060, que abarca también las designaciones relacionadas con la Junta Asesora en Materia Económico Financiera, en su artículo 1º establece que lo que en ella se dispone les es aplicable a los funcionarios públicos. A esos efectos se hace una larga enumeración en la que se incluye a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y, en general, a todos los organismos, servicios o entidades estatales, así como a las personas públicas no estatales, luego de mencionar al Poder Legislativo, al Tribunal de Cuentas, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Gobierno Departamental.

Esta constancia, señor Presidente, ya la hemos hecho en nombre del Partido Nacional, en este Senado, pero entendemos que hoy estamos legitimados para volver a hacerlo. Concretamente, tiene relación con la integración, incompleta, de varios organismos públicos, Entes Autónomos, algunos Bancos públicos, Organismos Descentralizados, cuya integración todavía no se ha completado, lo cual, a nuestro juicio, configura una situación irregular.

Esta situación está vinculada con lo que expresa la Ley Nº 17.060, que motiva el nombramiento de esta Junta Asesora, precisamente, en función de lo que establece su artículo 1º. De esta situación, ya van más de diez meses y quedan todavía por completar la integración de los Directorios del Banco Hipotecario del Uruguay, del Banco de la República, de ANTEL, de AFE, de OSE, de ANCAP, de UTE, de PLUNA, de la Dirección Nacional de Correos, del Banco de Seguros del Estado, del INAU, de la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Administración Nacional de Puertos. Creemos que es tiempo de que el Poder Ejecutivo

complete esa integración; van diez meses y puede verse afectada la validez de los actos administrativos dictados por estos organismos.

En esa línea, algunos Senadores del Partido Nacional concurrimos a votar la integración del tercer miembro del Banco Central del Uruguay para que el Poder Ejecutivo no tuviera que pasar por el procedimiento de sesenta días a efectos de poder completar esta designación.

Como dije, creemos que es tiempo de que el Poder Ejecutivo finalice con la integración de estos organismos. Esto lo decimos con lealtad institucional y nacional hacia el país; pretende ser un aporte constructivo. Inclusive, los Senadores del Partido Nacional hemos venido votando las venias correspondientes para determinados organismos. Entonces, señor Presidente, quiero dejar esta constancia como Senador de la República y como Presidente del Directorio del Partido Nacional. Ya es tiempo de que el Poder Ejecutivo, en estos días, en estas semanas, en función de su criterio y de su leal saber y entender, cumpla con la normativa legal que también hace a la necesaria transparencia de la gestión pública, incluso, de la gestión que va a estar sujeta al contralor de la Junta que hoy vamos a designar.

Era cuanto quería expresar, señor Presidente, para validar este aporte del Partido Nacional a la integración de esta Junta, sin la necesidad de modificación de la ley que establece el quórum especial -como relataba al principio-, en el propósito de que exista una integración de este organismo y que, en definitiva, pueda cumplir con el funcionamiento que corresponde.

Muchas gracias.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: nosotros vamos a otorgar nuestra voluntad afirmativa para conformar las mayorías necesarias, a efectos de dar al Poder Ejecutivo la venia correspondiente para la designación de estos ciudadanos en la condición de integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, con una doble satisfacción. En primer lugar, porque -como señalamos en ocasión de la discusión de la Rendición de Cuentas que se produjo en el transcurso de este año en esta Sala- era muy importante mantener las mayorías que exigía la Ley Nº 17.060 para la designación de los integrantes de su organismo de dirección. No era por casualidad que la ley exigía los tres quintos de votos, sino que lo hacía con el propósito de jerarquizar a organismos de esta naturaleza, que tienen una responsabilidad importante pero que además deben poseer una jerarquía y deben ser vistos por la población del país y por los Poderes del Estado como organismos que merecen un trato especial en su definición.

Al respecto, nosotros considerábamos que recorrer el camino de modificar esas mayorías con el propósito de integrar el Cuerpo con representantes de una única fuerza política, era absolutamente contraproducente para el normal cumplimiento de las responsabilidades que esta Junta Asesora tiene en función de lo dispuesto por el artículo 4º de su Ley de Creación. Fíjese, señor Presidente, que el artículo 4º señala: "Créase una Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, cuya actuación y cometidos serán los siguientes: 1) Asesorará a nivel nacional en materia de los delitos previstos por la presente ley, contra la Administración Pública (Título IV, excluyendo los Capítulos IV y V, del Código Penal) y contra la economía y la hacienda pública (Título IX del Código Penal), que se imputen a alguno o algunos de los funcionarios públicos enumerados en los artículos 10 y 11 de la presente ley. 2) Tendrá como cometido exclusivo el asesoramiento a los órganos judiciales con competencia penal, emitiendo opinión dentro del marco de su materia, cuando la Justicia o el Ministerio Público lo dispongan."

Continuando con los cometidos, expresa: " 3) Las denuncias que se hicieren sobre comisión de delitos incluidos en el Capítulo I, serán presentadas ante el órgano judicial competente, o el Ministerio Público, los que podrán disponer que la Junta proceda a la obtención y sistematización de todas las pruebas documentales que de existir fueran necesarias para el esclarecimiento por el Juez de los hechos noticiados.

4) La Junta dispondrá de sesenta días para el cumplimiento del cometido indicado en el apartado anterior"...

Más adelante, indica: " 5) Para el cumplimiento de sus funciones la Junta tendrá los siguientes cometidos accesorios: A) Recabar, cuando lo considere conveniente, información sobre las condiciones de regularidad e imparcialidad con las cuales se preparan, formalizan y ejecutan los contratos públicos de bienes, obras y servicios. B) Recibir las declaraciones juradas"...., haciendo referencia a las declaraciones juradas que hacemos todos los integrantes del Poder Legislativo pero también las que realizan distintos jerarcas del Estado.

Como otro cometido, dicha disposición establece: "C) Determinar, a requerimiento del interesado, si éste debe presentar la declaración jurada de bienes e ingresos a que refiere el Capítulo V de la presente ley."

En fin, señor Presidente, creo que con lo que he leído es suficiente para dejar claramente de manifiesto la dimensión e importancia que esta Junta tiene. Sin embargo, en algún momento se pretendió, a través de la Rendición de Cuentas, modificar la mayoría necesaria para nombrar sus integrantes, reduciéndola de tres quintos a mayoría absoluta, de dieciséis votos. Esto no solamente era grave porque se facilitaba enormemente la forma de designación, sino que además también se facilitaba el procedimiento de destitución. Quienes en función de esa modificación hubieran

accedido a estos cargos, también sabrían que por los mismos motivos por los que fueron designados -o por otros diferentes- mañana podrían ser destituidos, con la misma mayoría. Esto sucedería si no cumplían con sus deberes en la forma en que, presuntamente, era lógico interpretar que debían hacerlo, de producirse una modificación de estas características.

Contra esto nosotros libramos una batalla muy fuerte en la Comisión y aquí en Sala. Es justo reconocer que se escuchó la fundamentación que nosotros llevamos adelante por medio del argumento tan simple de decir que ni siquiera se intentaba efectuar estos nombramientos recorriendo el camino de los tres quintos. Entonces, sugerimos que se probara seguir ese camino y si no se obtenía la mayoría suficiente -nosotros decíamos que se iba a obtener porque estábamos seguros de que todos los partidos políticos tienen cantidad de nombres para ofrecer a consideración del Senado de la República-, en ese caso -tampoco aquí estábamos dispuestos a acompañar esta circunstancia-, podría recurrirse a la modificación de la ley.

Finalmente, se desglosó el artículo de la Rendición de Cuentas; el mismo no se aprobó y hoy tenemos una realidad que debe ser motivo de orgullo para el sistema político nacional. Digo esto porque los partidos políticos nos pusimos de acuerdo, y seguramente vamos a superar los tres quintos de votos, para designar, ni más ni menos, que a los representantes de la Junta Anticorrupción, tal como se le llama popularmente y como la denominamos todos nosotros. Esta Junta cumple, sin duda, con responsabilidades importantes en esta materia.

Entonces, señor Presidente, esto nos llena de orgullo por esa batalla librada pero, sobre todas las cosas, porque se preserva el espíritu con el que, en su momento, se votó esta ley. Se preserva la jerarquía de la Junta que, además, se integra con representantes de primera categoría. Seguramente así se piensa de quienes fueron propuestos por la fuerza política que hoy es Gobierno -aunque no tengo el gusto de conocerlos personalmente- y así también lo creemos de alguien que va a integrar la Junta, un militante permanente de nuestra colectividad política, el contador José Pedro Laffitte, que es un hombre de primera categoría, ejemplo en su vida familiar, profesional, política y que siempre ha dejado muy bien parados los prestigios del país y del sistema en cada una de las representaciones que le tocó ocupar a lo largo de una dilatadísima trayectoria profesional y política. Además, es un hombre de consulta dentro y fuera del Partido Nacional, a nivel de su actividad profesional y, además, una persona que nos llena de orgullo poder proponer en nombre de nuestra colectividad política. Me animo a señalar -y estoy seguro de que nuestros compañeros del Partido Nacional comparten este razonamiento y esta afirmación- que, para integrar la Junta Anticorrupción, le estamos ofreciendo al país uno de los mejores hombres de nuestro Partido, por su trayectoria, su actitud, su accionar, su forma de vida y todo lo que hace a su profesionalismo en el ejercicio de cuanta responsabilidad le ha tocado. Creemos que los conocimientos que ha adquirido a lo largo de su vida le dan aún un mayor fundamento para ocupar una representación de estas características.

Entonces, señor Presidente, es en ese doble sentido que otorgamos nuestro voto con alegría y reconfortados del camino recorrido hasta hoy. Primero, porque se mantuvo la Ley Nº 17.060 en toda su dimensión y, segundo, por los miembros de esta Junta, en particular por el contador José Pedro Laffitte y digo en particular porque tengo el gusto de conocerlo personalmente, lo que no ocurre con respecto a los otros casos.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: no quiero repetir conceptos, sino sumarme a los que ya han sido manifestados por parte de los Senadores del Partido Nacional.

Ante todo, saludamos este entendimiento público, que es bienvenido. ¿Por qué? Porque creo que estamos dando un buen mensaje en cuanto a agotar las instancias y procurar un acercamiento en algo tan importante y trascendente como lo es esta Junta. No es lo mismo hablar de cualquier otro organismo del Estado que de esta Junta. Por tanto, tenemos que hacer un reconocimiento a quienes coordinaron con nosotros -seguramente en nombre de la bancada oficialista-, es decir, al señor Vicepresidente de la República y Presidente del Senado, así como al coordinador de bancada, señor Senador Couriel, porque ellos mismos trasmitieron la importancia que tenía esta Junta para que fuera votada en forma unánime.

Lo que podemos lamentar, quizás, es que no tenga el número suficiente como para representar al otro Partido que integra también este Senado. Es una verdadera lástima que sean tres y no cinco los representantes, como para que todos los Partidos pudieran tener personas de la calidad que hemos encontrado.

Verdaderamente, señor Presidente, creo que hubiera sido un mal mensaje insistir con aquel artículo que venía de la Rendición de Cuentas y que, por suerte, el Gobierno enterró; en ese caso sí creo que habríamos dado, insisto, un mal mensaje a la sociedad, además de una sensación de inseguridad. Hoy, por el contrario, estamos dando un mensaje de seguridad y de certeza en un tema tan importante como es el honor de las personas. Para mí, señor Presidente, es vital en esta convivencia que, por encima de las diferencias políticas, podamos en este Senado, en la otra Cámara y, en general, en la vida política nacional, llegar a la coincidencia de contar con un Tribunal, una Junta Asesora en materia económico financiera aprobada por unanimidad. No estoy haciendo una infidencia al decir que me hubiera gustado que todos los Partidos estuvieran representados;

lamentablemente, no se pudo llegar a ese entendimiento. Pero me parece que si nosotros no hubiéramos hecho este esfuerzo, habríamos dado un pésimo mensaje a la sociedad acerca de algo que debe tener el voto unánime o, por lo menos, contar con una mayoría suficiente y mayor de la que tuvo el propio Gobierno en las urnas.

En definitiva, quiero expresar mi saludo al entendimiento y a la disposición de entender pues, tal como lo dije en los momentos de conversación -y lo reitero ahora-, no vamos a votar únicamente porque haya un miembro del Partido Nacional en estos Tribunales, sino que también estábamos dispuestos a dar nuestro voto a personas que, más allá de su filiación política, tuvieran una probada trayectoria, constituyendo una garantía para todo el sistema político.

Hemos llegado a un entendimiento en relación con tres nombres, con respecto a uno de los cuales -tal como ha sido expresado por los señores Senadores Larrañaga y Gallinal-, debemos decir, con orgullo, que está colocado en una posición que no puede tener cuestionamientos. Me refiero, claro está, al "pelado Laffitte"-como le llamamos- al contador José Pedro Laffitte, poseedor de una larga e intachable trayectoria política, que ha motivado el orgullo de todos los blancos del Partido. Además, tiene un pasado muy cercano a una de las figuras más importantes que ha tenido el Partido Nacional, pues fue amigo personal y hombre de consulta de Wilson Ferreira Aldunate. Recuerdo que vivía con mi familia en el mismo edificio que José Pedro, en el quinto piso -en el que ahora sigue viviendo- y pude comprobar lo mal que pasó por ser un gran opositor a la dictadura pero, sobre todo, constaté la lealtad que tuvo para con su Partido y para con la figura de Wilson Ferreira. Entonces, en forma personal y muy especialmente, quiero reconocerle ese don de la lealtad que ha sabido tener, don que no siempre se encuentra en las actividades humanas.

Verdaderamente, estamos contestes en cuanto a dar este buen mensaje. Ojalá tengamos la unanimidad que se debe tener en estas votaciones. De todos modos, lo que sí saludo es que, en este caso, habrá una mayoría que excederá notoriamente la del Gobierno, lo que creo le hace bien al propio Poder Ejecutivo, a la oposición y también al sistema que, por encima de los Partidos Políticos, debe ser cuidado y preservado.

Quisiera hacer un comentario final. Una vez nombrada esta Junta -como seguramente ocurrirá dentro de pocos minutos-, en mi opinión, generará el prestigio de este Cuerpo y de todo el sistema político. Sin embargo, queremos señalar nuestra preocupación por la reciente creación de Comisiones Investigadoras en la Cámara de Representantes que, a nuestro entender, invaden competencias de esta Junta. No fueron felices los episodios del pasado y no importa la mayoría que, casualmente, existía cuando se crearon Comisiones Investigadoras parlamentarias con intereses políticos diversos. Acá estamos nombrando a tres personas que, por encima de la pertenencia política y de su nominación, nos dan garantías a todos. Sabemos, señor Presidente, que las Comisiones Investigadoras parlamentarias -cuando se trata de juzgarse a sí mismo- no nos la dan. Lamentablemente, se ha nombrado una Comisión Investigadora y no veo buenos augurios en su trabajo, tal como ocurrió con todas aquellas que se nombraron para juzgar el honor de las personas. No importa de qué partido sean, pero debemos preservar el honor de las personas.

En definitiva, no son buenas las señales que recibimos de allá como sí lo son las que estamos dando desde el Senado en la tarde de hoy.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: sin duda que este es un episodio de importancia porque la aplicación de la Ley Nº 17.060 marcó un momento trascendente en el perfeccionamiento de nuestra Administración. En tal sentido, sentimos la satisfacción porque fue nuestro gobierno el que, cuidadosamente, elaboró esa ley con calificados juristas. Como decía, su aplicación ha significado un avance incuestionable y la Junta que ha actuado hizo honor a esa norma.

Por lo que se ha señalado en Sala, hubo un entendimiento político entre las bancadas de Gobierno y del Partido Nacional. A ese respecto, simplemente lamentamos no haber tenido la oportunidad de participar de ese diálogo, no ya de reclamar algo porque no creemos que un órgano de este tipo sea un tema de matemática política. Reitero que lamentamos no haber podido participar de dichas conversaciones para poder dar nuestra opinión desinteresada sobre esto, que nos importa mucho porque, además, como dije, se trata de una ley que elaboramos con mucho cuidado en su momento.

En lo que tiene que ver con la propuesta del Poder Ejecutivo, adelanto que con gusto acompañaremos la designación de la escribana Beatriz Pereira López, quien lleva 10 años de actuación pública en el Tribunal de Cuentas, con una conducta destacada y técnicamente válida. En consecuencia, nos parece un buen nombramiento en un órgano en el cual, sobre todo, debe predominar el valor técnico, profesional, de serenidad, de justicia y de objetividad. En lo que hace a la designación del contador Laffitte, nos comprenden las generales de la ley porque durante muchas décadas hemos trabajado con él en el interior de la Administración y, además, nos une una larga y profunda amistad. Más allá de eso y de su filiación política, ha sido un gran técnico del Estado, de esos hombres que han honrado a la Administración en situaciones complejas y ejerciendo los cargos técnicamente más difíciles. Recuerdo aquellos años en que la fijación de las detracciones era todo un problema,

una especie de secreto de Estado. El contador Laffitte fue quien, en varios Ministerios -casi todos con mayorías coloradas-, hizo esos cálculos y guardó ese secreto hasta el momento en que se dictaron los decretos respectivos.

En cambio, no vamos a acompañar el nombramiento del doctor Pérez Piera porque no creemos que hoy sea la oportunidad de hacerlo. Se trata de una figura envuelta en el debate político. En los meses en que ha estado al frente de la Intendencia Municipal, su actuación ha permanecido en el epicentro de debates. Advierto que cuido mis palabras porque creo que así debe hacerse al considerar estos temas tan delicados. Simplemente, señalo que una figura que hoy se encuentra en el centro de la discusión por asuntos importantes de la vida administrativa, no debería ocupar un cargo de esta naturaleza para lo cual, además de la calidad técnica, se requiere la mayor lejanía posible de lo que son las pasiones circunstanciales. Tengo a mi vista una declaración firmada por los Ediles del Partido Colorado y del Partido Nacional, señores Álvaro Viviano y Cristina Ferro, sobre un episodio importante vinculado a la Administración municipal que ahora ha sido corregido. No entro en detalles porque no es el momento. Sin embargo, estos debates profundos e intensos, en los cuales se han manifestado diferencias significativas acerca de una concesión muy importante, no ubican al doctor Pérez Piera -más allá de sus cualidades personales sobre las cuales no estoy haciendo ningún juicio- en la posición requerida para ocupar un cargo de esta naturaleza.

Por estos motivos, el Partido Colorado acompañará la designación de la escribana Pereira López y del contador Laffitte, pero no la del doctor Pérez Piera.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: quisiera responder las expresiones de los señores Senadores del Partido Colorado y del Partido Nacional.

En primer lugar, voy a hacer referencia a las manifestaciones de los señores Senadores Larrañaga, Gallinal y Heber. Al respecto, yo también saludo el acuerdo porque me parece extremadamente positivo que se haya podido llegar a un entendimiento en esta materia.

En segundo término, no tengo ninguna duda acerca de que los tres nombres que tenemos arriba de la mesa son de excelente calidad y de total y absoluta honestidad. Lo digo, en especial, por el doctor Pérez Piera, por la escribana Pereira López y por un viejo amigo, el contador José Pedro Laffitte. También me tocó estar en algunas instituciones gubernamentales en las cuales para discutir algunas políticas cambiarias y monetarias, precisábamos los cálculos del contador Laffitte sobre las detracciones. Él era el especialista que daba esos puntos de vista. Además, tuvimos la suerte de estar juntos en la Concertación Nacional Programática. Recuerdo que en representación del Partido Nacional estaban los contadores Laffite y Buchelli -otro viejo y queridísimo amigo-, por el Frente Amplio estábamos el actual Ministro de Economía y Finanzas, contador Astori, y quien habla, mientras que por el Partido Colorado concurrían los contadores Faroppa -también un gran amigo- y Zerbino, aunque en algunas instancias se agregaba el contador Davrieux. Confieso que tengo un estupendo recuerdo de aquel 1984 y del febrero de 1985 cuando firmamos un acuerdo porque estábamos convencidos de que los acuerdos sociales y políticos eran indispensables para trabajar de la mejor manera posible en la democracia. En ocasiones se dan diversos puntos de vista, lo que es natural en la vida democrática y ojalá podamos seguir avanzando en acuerdos políticos de esta naturaleza. En este sentido, reconozco que la semana pasada el Partido Nacional nos votó el nombramiento del tercer Director del Banco Central. Es así, lo reconozco, lo saludo, y me parece muy positivo. Se planteó aquí la necesidad de llenar los cargos, creo que hay que hacerlo y ojalá -lo digo con toda franqueza- este entendimiento sobre la Junta Anticorrupción nos pueda ayudar para que en la designación de los cargos que queden puedan participar las minorías. La democracia -lo he dicho muchas veces y lo reitero- tiene un principio básico que consiste en el Gobierno de las mayorías pero con el control de las minorías. Esto no es menor y si las minorías están representadas en ambas Cámaras, quiero que estén presentes también en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Ojalá encontremos la fórmula que no pudimos alcanzar en el año 2005 para llegar a acuerdos de esta naturaleza y para agregar dos organismos. Me refiero nada más y nada menos que al Tribunal de Cuentas y a la Corte Electoral donde, lamentablemente, después de diez años de funcionamiento de los miembros de esa institución, no hemos podido hacer los cambios y transformaciones que todos deseamos.

En definitiva, reitero y concuerdo en el saludo y en el elemento positivo que hemos encontrado en el día de hoy acerca de los nombramientos de los integrantes de la Junta Anticorrupción.

En lo que tiene que ver con las expresiones formuladas por el señor Senador Sanguinetti, quiero realizar dos comentarios. Varias veces se planteó en la reunión de coordinación -donde estábamos todos presentes- la posibilidad de buscar fórmulas, pero entiendo que el señor Senador Sanguinetti tiene razón porque en las últimas etapas creo que quedamos limitados al Partido Nacional y al Frente Amplio. No obstante, deseo aclarar que no había ninguna intención de excluir de la discusión absolutamente a nadie.

SEÑOR AMARO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR COURIEL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Amaro.

SEÑOR AMARO.- Señor Presidente: lamento interrumpir al señor Senador Couriel. Creo que durante el año transcurrido han trabajado muy bien los coordinadores de los tres partidos representados en el Senado de la República, llegando a entendimientos. No obstante, quiero que los señores Senadores comprendan que no es nada lindo, sino triste, enterarse de las resoluciones por un repartido.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- A veces en la vida política se cometen errores y si lo he hecho no tengo inconveniente en expresarlo. Es más, el señor Senador Amaro me conoce muy bien y sabe que no tengo inconveniente en reconocerlo, pero, de pronto, las circunstancias políticas se dieron de tal forma que limitaron algo que no debería haber sucedido de ninguna manera. Por lo expuesto, reconozco a los señores Senadores Amaro y Sanguinetti que en las etapas finales de las designaciones, las conversaciones quedaron limitadas al Partido Nacional y al Frente Amplio.

Por otro lado, y al igual que lo hizo el señor Senador Baráibar, quiero reafirmar total y plenamente la honestidad, profesionalidad y capacidad de alguien como el doctor Adolfo Pérez Piera, quien terminó siendo Intendente Municipal de Montevideo. Francamente, no creo que el doctor Pérez Piera esté en el centro del debate de ningún tema aunque es cierto que en un diario ha salido una publicación donde se le hacen injustas acusaciones. Tengo en mi poder toda la documentación de la evolución de esa concesión que es el contrato de Carmitel, que demuestra que ha sido hecho absolutamente en los términos legales correspondientes y en los términos administrativos más adecuados. Se dieron los pronunciamientos correspondientes de la Junta Departamental y del Tribunal de Cuentas -a veces con idas y venidas- así que desde este punto de vista lamento que en este momento se esté haciendo algún tipo de objeción, que no se merece un personaje de la vida nacional y política como lo es el doctor Adolfo Pérez Piera.

En definitiva, deseo manifestar a los Legisladores integrantes del Cuerpo que estamos convencidos y que sabemos muy bien quién es el doctor Adolfo Pérez Piera. Sabemos perfectamente de su actuación y, por lo tanto, no sólo lo vamos a votar, sino que lo vamos a hacer convencidos y con la alegría proveniente de saber que es un hombre totalmente honesto, que va a cumplir a cabalidad su función.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: no es nuestro ánimo ingresar en ninguna polémica, pero tampoco queremos dejar pasar comentarios realizados por el señor Senador Couriel.

El señor Senador Couriel reconocerá que tengo la legitimación suficiente, en función de haber sido el segundo candidato más votado en la última elección, de presidir el Bancada, como para involucrar a mi colectividad política en un tema sobre el cual ya se ha hablado demasiado y sobre el cual el Partido Nacional tiene posición definitiva. Me refiero a la integración de los organismos que mencioné, los que siguen actuando de manera irregular. El tiempo del que hablaba el señor Senador Couriel pasó, por voluntad del Poder Ejecutivo, pasó por voluntad del Presidente de la República y ahora es tiempo de que el Poder Ejecutivo complete, en función de su leal saber y entender, la integración de esos organismos para su normal funcionamiento. Han pasado diez meses y no puedo aceptar, en las condiciones que he invocado -creo que con absoluta legitimidad-, que se siga alentando una participación que en su momento, habiendo tenido la oportunidad - por diversas circunstancias que no corresponde reiterar para no generar polémica- no se concretó, lo que llevó a la frustración de los entendimientos.

Quiero dejar esta constancia en virtud de distintas declaraciones y manifestaciones realizadas por el Directorio de nuestra colectividad política y como expresión final sobre cuál es nuestra posición al respecto.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a la votación individual para autorizar las venias de designación de los integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico-Financiera.

En primer lugar, se va a votar la venia para la escribana Beatriz Pereira López.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar ahora la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para el doctor Adolfo Pérez Piera.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: la verdad es que hemos votado con enorme responsabilidad y satisfacción, pero básicamente con una enorme responsabilidad y alegría, la venia para que el doctor Adolfo Pérez Piera integre esta Junta. A Adolfo lo adornan sus condiciones técnicas, éticas y morales y ningún acto de administración puede empañar lo que ha sido una trayectoria de muchos años en el progresismo uruguayo y en la actividad pública, y de muchísimos años en la gestión de la cosa pública. Fuimos compañeros en la Intendencia del primer Gobierno del arquitecto Arana y supimos de su justeza, de su don de gente y de su capacidad para aplicar justicia.

Por eso, agradeciendo al Cuerpo, hemos sufragado afirmativamente con enorme satisfacción y responsabilidad, la designación del doctor Adolfo Pérez Piera.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: en el mismo sentido del señor Senador Ríos, para mí constituye un verdadero placer acompañar esta designación del doctor Pérez Piera que, como el señor Senador preopinante, pero en mi condición de Legisladora departamental, pude apreciar sus cualidades y aprendí mucho de la legislación municipal. Lo supe un batallador por el desarrollo local y la descentralización, y un creador en muchísimas cuestiones que no estaban pensadas en la descentralización, para impulsar algo que espero que concretemos en este Período; me refiero a una nueva Ley Orgánica Municipal. Además, me constan muy especialmente, en lo personal, los valores éticos del doctor Adolfo Pérez Piera.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Es sin placer que hemos votado en contra, porque no nos habría gustado hacerlo. Lo hemos hecho por las razones políticas que señalamos, es decir, que las características de este organismo requiere de aquellas personas en las que predomine el valor técnico y aparezca en el escenario nacional, más allá de los debates del momento y de las circunstancias políticas que, a veces, justa o injustamente, nos llevan a enfrentamientos.

En los últimos tiempos ha habido debates con relación a la administración municipal, y eso no ha sido simplemente una referencia circunstancial, sino que ha merecido un tratamiento fuerte que, a nuestro juicio -vuelvo a decir que no se trata de un juzgamiento personal-, no ubica al candidato propuesto para este cargo, que requiere de las condiciones de objetividad, imparcialidad y distancia de los debates políticos, necesarias para ejercerlo con la justeza requerida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar ahora la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para el contador José Pedro Laffitte Larronde.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: quiero manifestar mi satisfacción por la integración de esta Junta, que es tan importante por los cometidos que tiene y, a nuestro juicio, porque toca aspectos básicos de la construcción de un país plenamente desarrollado, como la consolidación de sus valores éticos. Además, en particular, queremos expresar nuestra satisfacción por haber votado la venia del contador Laffitte, a quien conocemos -como es obvio- desde hace muchísimos años y con quien hemos trabajado en común en infinidad de actividades. Con él, por supuesto, nos une, entre otras muchas cosas, la comunidad en determinados valores del país que Wilson Ferreira Aldunate expresara magníficamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- A modo de fundamento de voto, la Presidencia desea manifestar no solamente los mismos argumentos que han expuesto los señores Senadores en ocasión de la aprobación de estas venias o de las posiciones de quienes no las han votado afirmativamente, sino también el hecho de que esta es una sesión pública. Antiguamente, estas sesiones eran secretas, pero, por decisión del propio Cuerpo, todas estas cualidades que se requieren para aquellos que van a ocupar cargos públicos, se abrieron a la discusión pública.

14) PROYECTO DE RESOLUCION

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a tratar ahora un proyecto de resolución presentado por el señor Senador Lara Gilene.

SEÑOR LARA GILENE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARA GILENE.- Señor Presidente: quiero anunciar que retiro el proyecto de resolución y hago saber que aspiro personalmente a que sea enviado como carta al Presidente del Banco de Previsión Social.

15) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA EXONERAR DE SU CARGO A UN FUNCIONARIO PUBLICO Y ACUERDO DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO PARA DESTITUIR A UN FUNCIONARIO DE LA BIBLIOTECA DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 18 y 51 minutos)

(Vueltos a sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

(Se da de lo siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- La Cámara de Senadores, actuando en sesión secreta, ha concedido las venias solicitadas para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería y a un funcionario de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

16) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 18 y 59 minutos, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Amaro, Antía, Baráibar, Bentancor, Breccia, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Heber, Lapaz, Larrañaga, Long, Lorier, Moreira, Nicolini, Percovich, Ríos, Sanguinetti, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/05 - Central de Impresiones Ltda.